

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



Acreditada POR RES.CEUB 1120/02

**TESIS DE GRADO**

**Para optar el Grado de Licenciatura en Derecho**

**“HACER CUMPLIR Y AMPLIAR LA CAPACIDAD JURÍDICA  
DE LA MUJER CASADA EN RELACIÓN AL EJERCICIO  
DE UNA PROFESIÓN U OFICIO (ART. 99 CÓDIGO  
DE FAMILIA).CONTRARIA AL  
PRINCIPIO DE IGUALDAD”**

**POSTULANTE: SONIA MORALES GUTIÉRREZ**

**TUTOR: Dr. FÉLIX PAZ ESPINOZA**

**LA PAZ – BOLIVIA**  
**2015**

## **DEDICATORIA**

*A Dios primeramente, por la fortaleza que me dió*

*A mis padres, por ser guías en mi vida.*

*A mi hijo Cédric quien me alentó en momentos difíciles y me dió motivos para seguir adelante.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Mi más profundo agradecimiento al Dr. Félix Paz, tutor de mi Tesis, por su valioso apoyo, tiempo y dedicación.*

*A todas las instituciones y personas quienes me brindaron su colaboración desinteresada.*

# “HACER CUMPLIR Y AMPLIAR LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LA MUJER CASADA EN RELACIÓN AL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN U OFICIO (Art. 99 Código de Familia) CONTRARIA AL PRINCIPIO DE IGUALDAD”

## INDICE

	<b>Pag.</b>
Dedicatoria.....	i
Agradecimiento.....	ii
Índice.....	iii
INTRODUCCIÓN. 1.....	1
ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	2
<b>CAPITULO I</b>	
<b>DISEÑO METODOLÓGICO</b> .....	4
I. ENUNCIADO DEL TEMA. ....	4
II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA. ....	4
III. PROBLEMATIZACIÓN. ....	4
IV. DELIMITACIÓN DEL TEMA. ....	5
4.1. Delimitación temática.....	5
4.2. Delimitación espacial.....	5
4.3. Delimitación temporal.....	6
V. Fundamentación e importancia.....	6
VI. Objetivos de la investigación. ....	7
6.1. Objetivo general. ....	7
6.2. Objetivos específicos. ....	7
VII. Marco de referencia. ....	7
7.1. MARCO HISTÓRICO. ....	7
7.1.1. Evolución histórica de la familia. ....	7
7.1.2. Fuentes de origen de la familia. ....	8
7.1.3. El matrimonio. ....	8
7.1.4. El concubinato. ....	8
7.1.5. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (CEDAW). ....	9
7.1.6. Convención para la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra la mujer. ....	9
7.2. MARCO TEÓRICO. ....	11

7.2.1. Marco teórico general. ....	11
7.2.2. Teoría de la protección jurídica de la mujer. ....	11
7.3. MARCO CONCEPTUAL.....	12
7.3.1 capacidad jurídica.....	12
7.3.2 mujer casada: .....	12
7.3.3. Principio de igualdad; .....	13
7.4. MARCO JURÍDICO.....	13
7.4.1. Constitución Política del Estado.....	13
7.4.2. Código de familia .....	14
7.4.3. El código civil. ....	14
VIII. HIPÓTESIS DE TRABAJO. ....	15
8.1. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN. ....	15
8.1.1. Variable dependiente. ....	15
8.1.2. Variable independiente. ....	15
8.2. NEXOS LÓGICOS. ....	15
8.3. UNIDADES DE ANÁLISIS. ....	16
IX. MÉTODOS. ....	16
9.1 MÉTODOS GENERALES. ....	16
9.1.1 método histórico jurídico: .....	16
9.1.2. Método deductivo. ....	16
9.2. MÉTODO ESPECÍFICO. ....	16
9.2.1 método cualitativo descriptivo; .....	16
X. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN. ....	17
10.1. OBSERVACIÓN NO PARTICIPANTE. ....	17
10.2. LA ENCUESTA. ....	17

## **CAPITULO II**

<b>MARCO HISTÓRICO.</b> .....	<b>18</b>
2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FAMILIA. ....	18
2.1. FUENTES DE ORIGEN DE LA FAMILIA. ....	18
2.1.1. El matrimonio. ....	18
2.1.2. El concubinato. ....	19
2.1.3. La adopción. ....	19
2.1.4. La filiación. ....	20
2.1.5. Definiciones. ....	20
2.2. FINALIDAD DE LA FAMILIA: .....	22
2.3. LA FAMILIA EN LA ACTUALIDAD. ....	24

2.4. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA MUJER CASADA SEGÚN EL DERECHO ESPAÑOL - LA MUJER CASADA EN NUESTRO DERECHO HISTÓRICO (MEDIEVO-1889). .....	24
2.4.1. Medievo español. ....	24
2.4.2. Moderna (S.XVI-XVIII). ....	25
2.4.3. Siglo XIX. ....	25
2.5. LA MUJER CASADA EN EL CÓDIGO CIVIL Y LEGISLACIÓN POSTERIOR. ....	26
2.5.1. Código civil. ....	26
2.5.2. Ley de 24 de abril de 1958 sobre reforma de determinados artículos del código civil. ....	27
2.5.3. Ley 56/61 de 22 de julio, sobre derechos políticos, profesionales y laborales de la mujer. ....	30
2.5.4. Real decreto 2310/70 de 20 de agosto, sobre trabajo de la mujer y los menores y sobre los derechos laborales de la mujer trabajador. ....	31
2.5.5. Ley 31/72 de 22 de julio, sobre reforma de determinados artículos del código civil y ley de enjuiciamiento civil. ....	31
2.5.6. Ley 14/75 de 2 de mayo, sobre reforma de determinados artículos del código civil y del código de comercio sobre la situación jurídica de la mujer casada y los derechos y deberes de los cónyuges. ....	32
2.5.7. Constitución española de 1978. ....	34
2.5.8. Ley 11/81, de 13 de mayo, sobre modificación del código civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico matrimonial. ....	34
2.5.9. Ley 30/81 de 7 de julio por la que se modifica la regulación del matrimonio en el código civil y se determina el procedimiento a seguir en causas de nulidad, separación y divorcio. ....	35
2.6. LEY 11/90, DE 15 DE OCTUBRE, SOBRE REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DEL SEXO. ....	36

### **CAPITULO III**

<b>MARCO TEÓRICO.</b> _____	37
-----------------------------	----

3. CONSIDERACIONES GENERALES. ....	37
3.1. Capacidad Limitada de la mujer casada en el derecho. ....	37
3.2. Fundamento de la Discriminación en la Naturaleza. ....	38
3.3. Concepto – Capacidad Jurídica de la Mujer Casada. ....	39
3.3.1. Concepto de capacidad. ....	39
3.3.2. Capacidad jurídica. ....	40
3.3.3. Capacidad de obrar. ....	40
3.3.4. Mujer casada: .....	40

3.4. Derecho a la igualdad y la no discriminación. ....	41
3.4.1. Principio de igualdad; .....	41
3.4.2. Análisis del principio de igualdad .....	41
3.4.3. Observancia del principio de igualdad en el código civil. Plena capacidad de la mujer casada. ¿Mito o realidad? .....	42
3.5. En cuanto a la Capacidad Jurídica de la Mujer. ....	42
3.6. Fundamentos y Causas de Discriminación hacia la mujer en el Área Laboral. ....	43
3.6.1. Remuneración, oportunidades de trabajo y discriminación. ....	43
3.6.2. Trabajadoras domésticas. ....	44
3.6.3. Igualdad entre los cónyuges, matrimonio y uniones de hecho – leyes y políticas públicas. ....	44
3.6.4. La realidad en Bolivia. ....	46
3.7. La mujer como elemento débil e indefenso de la Sociedad, en Bolivia. ....	47
3.7.1. Igualdad jurídica de los cónyuges y los hijos. ....	48
3.8. Datos sobre la situación de la mujer boliviana. ....	55
<b>CAPITULO IV.</b>	
<b>MARCO JURÍDICO.</b> _____	57
4. LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA MUJER. ....	57
4.1. Análisis de los derechos y deberes de las mujeres según las normas jurídicas en Bolivia. ....	60
4.1.1. Según la Nueva Constitución Política del Estado (Estado Plurinacional de Bolivia) .....	59
4.1.2. Discriminación en la legislación. ....	61
4.2. Análisis del código de familia. ....	62
4.2.1. La discriminación de género - análisis crítico. ....	64
4.2.2. Discriminación en la aplicación de la ley y la vigencia concreta de derechos. ....	65
4.3. Análisis del Código Civil Boliviano. ....	65
4.3.1. Análisis – código civil. ....	65
4.4. Análisis de la ley general del trabajo. ....	65
4.4.1. Algunas conclusiones sobre la discriminación en la legislación. ....	69
4.5. Análisis de la ley no. 045 contra el racismo y toda forma de discriminación. ....	70
4.5.1. Ley no. 348 ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. ....	72
4.5.2. Análisis de la ley no. 348 ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. ....	74
4.5.3. Análisis - valor social de la mujer. ....	74

4.5.4. Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer. (CEDAW). .....	76
4.5.5. Análisis. ....	83
4.6. Análisis crítico – sobre la convención para la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra la mujer. ....	83
4.7. Declaración universal de los derechos humanos. ....	85
4.8. Legislación comparada - derecho de familia comparado. ....	88
4.8.1. Relaciones personales en el matrimonio. ....	88
<b>CAPITULO V.</b>	
<b>PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.</b> .....	93
5. CARACTERÍSTICAS. ....	93
5.1. Proyecto .....	93
5.2. Introducción. ....	94
5.3. Antecedentes. ....	94
5.4. Objetivo del proyecto. ....	95
5.5. Justificación. ....	95
5.6. Fundamentación. ....	96
<b>PROYECTO DE LEY.</b> .....	97
Desarrollo de la propuesta. ....	99
Beneficios. ....	99
<b>CAPITULO VI.</b>	
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.</b> .....	100
6.1. CONCLUSIONES .....	100
6.2. RECOMENDACIONES .....	101
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	103
<b>ANEXOS.</b> .....	



# INTRODUCCIÓN

Mediante este documento describiré el tema de investigación y definiremos el esquema de trabajo, para lo cual daremos una explicación de la problemática, identificando claramente el problema y la relación causa-efecto que servirá más adelante para formular la hipótesis.

Plantear un problema de investigación implica orientar la correcta formulación de los objetivos e hipótesis, diseñar los instrumentos para recolectar la información y establecer las técnicas y los procesos metodológicos a utilizarse si el problema no está bien planteado, se formulan objetivos e hipótesis incorrectas e incoherentes, se seleccionarán instrumentos poco útiles para captar y procesar la información requerida en consecuencia se obtendrán conclusiones inconsistentes.

Así mismo indicaremos también las razones que motivaron realizar la investigación tomando en cuenta tres tipos de justificación la legal, la metodológica y la práctica.

También determinados el objetivo general del estudio propuesto y los objetivos específicos inherentes, para trazar las perspectivas y especificar los resultados que se esperan.

Posteriormente se presentará la formulación de la hipótesis, la cual de ser confirmada servirá para proponer una solución al problema, a su vez delimitamos los alcances de la investigación es decir definimos el ámbito, área, tema genérico, específico particular y singular, los problemas a resolver, el marco jurídico, instituciones relacionadas.

Se establecieron los aspectos metodológicos de la investigación, planteándose también los instrumentos y las técnicas a utilizarse para la recolección de la información.

Finalmente se ha elaborado un índice que esquematizará todo el trabajo de la investigación, incluyendo el referente, la propuesta y las conclusiones.

En este documento preliminar, se incluye la bibliografía utilizada en esta primera parte además de la que utilizaremos en el transcurso de la investigación.

## **ANTECEDENTES DEL PROBLEMA**

Un dato frecuentemente infructuoso, una vez detectado el problema a investigar es necesario revisar la legislación sobre el tema u otros artículos muy ligados a él para poder ampliar el panorama o afirmar las dudas respecto a los antecedentes a el presente trabajo de investigación, como sugiere su propia denominación, dado que la capacidad jurídica de la mujer casada en relación al ejercicio de una profesión u oficio (Art.99 Código de Familia), contraria al principio de igualdad, se encuentra en la actualidad menospreciada, discriminada y en desigualdad frente a la capacidad jurídica de los hombres, al decir "en particular que el marido puede obtener que se restrinja o no se permita a la mujer el ejercicio de cierta profesión u oficio" debiendo en consecuencia la legislación boliviana dentro de la materia familiar hacer una modificación al artículo ya ,mencionado proporcionando así la igualdad de géneros sin preferencia alguna, analizando detenidamente el mencionado artículo en segundo párrafo nos damos cuenta que al otorgar al marido la facultad de juzgar la "moralidad" de profesiones u oficios, sin contar para nada con la opinión de su cónyuge entonces se estaría tratando a la mujer, exactamente igual que un menor de edad, siendo que aún a pesar de la luchar contra la discriminación y la violencia contra mujer, sigue persistiendo esta complejidad aún en nuestra legislación como ya lo mencionamos por lo que se debe hacer muchas modificaciones a nuestro Código de Familia, el de aceptar la inclusión de las mujeres en el mercado laboral sin

discriminación, ya que la mujer tiene derecho a la independencia económica porque el trabajo dignifica y mejora la capacidad de todo ser humano para demostrarse asimismo su propia capacidad y todos sus alcances en este caso de la mujer casada.

# **CAPITULO I**

## **DISEÑO METODOLÓGICO**

### **I. ENUNCIADO DEL TEMA**

“Hacer cumplir y ampliar la capacidad jurídica de la mujer casada en relación al ejercicio de una profesión u oficio (Art. 99 Código de Familia).contraria al principio de igualdad”

### **II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

El presente trabajo de investigación tiene por objeto demostrar que las normas civiles que regulan la capacidad jurídica de la mujer casada dentro del matrimonio, están en clara oposición con el principio de igualdad, al señalar en su Art.99 sobre el( ejercicio de una profesión u oficio) que el marido puede obtener que se restrinja o no se permita a la mujer el ejercicio de cierta profesión u oficio, se otorga al marido la facultad de juzgar la "moralidad" de profesiones u oficios, sin contar para nada con la opinión de la mujer, la que es tratada, en esta materia, exactamente igual que un menor de edad, La mujer no tiene la facultad de restringir o prohibir el trabajo de su marido por causa alguna es por eso que se realizara un análisis crítico de la legislación vigente de esta materia, concluí que es necesaria una reforma al Código de Familia ya que esta disposición contradice de manera flagrante el principio de igualdad de derechos y deberes establecido en la Constitución Política del Estado.

### **III. PROBLEMATIZACIÓN**

¿Por qué los derechos de las mujeres no se cumplen?

¿Por qué la mujer casada no tiene facultad de restringir el trabajo de su marido y el marido si goza de esa facultad?

¿Demostrar si existe la plena capacidad jurídica de la mujer casada o solo es un mito?

¿Cuáles son las causas que no permiten que se cumpla a cabalidad la igualdad jurídica de la mujer?

#### **IV. DELIMITACIÓN DEL TEMA**

##### **4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

La investigación se circunscribirá en el área de **derecho de familia** es uno de los campos más propicios, se habla dentro de su ámbito con frecuencia, de sistemas, sistemas matrimoniales, sistemas económicos del matrimonio, la capacidad de la mujer casada, destacando que cada uno de estos aspectos se oponen al principio de igualdad de la mujer en relación con el marido.

**Derecho Civil;** **Configura** la rama jurídica más antigua y más frondosa que comprende las ramas principales el derecho de las personas, que incluye la personalidad y capacidad individual en este caso mencionamos y lo relacionamos con la capacidad jurídica de la mujer casada .

**Derecho Constitucional;** relacionado al principio de igualdad que nuestra Constitución menciona.

##### **4.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL**

El espacio geográfico que será objeto de estudio es en La Paz – Bolivia debido a que en ésta última década se han producido importantes cambios que afectan a la estructura de los derechos de la mujer en relación con el principio de igualdad.

### **4.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

El tiempo en el cual se realizara la investigación comprende desde la gestión anual de 2008 hasta la presente gestión.

### **V. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA**

a) La capacidad jurídica de la mujer casada en la actualidad a evolucionado a comparación de tiempos pasados pero no totalmente ya que aún se discrimina a la mujer en algunos aspectos que deben mejorarse de forma mediata como lo encontramos en nuestro Código de Familia en el artículo ya mencionado además la mujer cumple una función social muy importante en el hogar también se debe a los deberes comunes dentro del hogar.

b) Desde el punto de vista del principio de igualdad nuestra Constitución Política del Estado menciona que tanto mujeres y hombres gozan de los mismos derechos y deberes señalando el principio de igualdad y la no discriminación hacia el sexo raza de manera que no se da cumplimiento estricto a la norma por lo que sería inconstitucional lo mencionado en el Código de Familia.

c) Los Derechos Fundamentales protegen los derechos y deberes de todos los hombres y mujeres sin desigualdad por lo que se requiere reformar nuestra norma en el aspecto de que no se estaría dando cumplimiento a la misma.

## **VI. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **6.1. OBJETIVO GENERAL**

- ❖ Demostrar que las normas civiles que regulan la capacidad jurídica de la mujer casada están en clara oposición con el principio de igualdad.
- ❖ Ampliar y cumplir los derechos que corresponden a la mujer sin discriminación alguna.

### **6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- ❖ Conocer cómo se produce la desigualdad entre hombres y mujeres respecto a los derechos fundamentales
- ❖ Identificar las causas y efectos que producen la discriminación hacia la capacidad jurídica de la mujer casada de acuerdo a lo establecido por el Código de Familia en su artículo ya mencionado.

## **VII. MARCO DE REFERENCIA**

### **7.1. MARCO HISTÓRICO**

#### **7.1.1. Evolución Histórica de la Familia**

La familia tuvo una evolución paralela al desarrollo sociocultural de la humanidad, aunque no tan definida exactamente en todos los pueblos, Morgan refiere que inicialmente en el estado primitivo los hombres vivían en promiscuidad en forma de manadas donde las relaciones sexuales eran indiscriminadas y promiscuas, posteriormente sobreviene la etapa de la poliandria y el matriarcado donde no es posible determinar la paternidad de los hijos, solo la maternidad, de

donde el origen de la familia y el parentesco, era conocida por la línea materna, más tarde sobreviene la poligamia y el patriarcado, finalmente la monogamia. Todas esas etapas de desarrollo evolutivo de la familia se refieren a los grupos familiares denominados: La familia consanguínea, familia púnalua, familia sindiasmica y familia monogámica, que las veremos a continuación.

### **7.1.2. Fuentes de Origen de la Familia**

De acuerdo con el criterio de la doctrina, la familia se origina en dos fuentes genéricas que son: a) El matrimonios y, b) El concubinato. Algunos autores como Guillermo Borda, Planiol y otros, incluyen a la adopción y la filiación; empero, en la doctrina moderna estos institutos no constituyen fuentes, sin o más una relación de familia, pero nuestra legislación sostiene lo contrario.

### **7.1.3. El Matrimonio**

Se constituye en la fuente de origen de la familia porque el hombre y la mujer se unen de manera libre y voluntaria, con autorización expresa de las leyes, para constituir un hogar y formar una familia más propiamente para legalizar las relaciones o uniones intersexuales con la finalidad de procrear descendencia.

### **7.1.4. El Concubinato**

Constituye otra fuente u origen de la familia aunque si bien para la formación de la relaciones interpersonales no requiere de la autorización de la ley, el hombre y la mujer se unen por simple voluntad con la finalidad de formar un hogar y procrear descendencia, asumiendo las responsabilidades y deberes propios de una relación matrimonial; entre esos deberes advertimos la fidelidad que se deben los esposos, el deber que tienen los padres de criar, vestir, educar a los hijos; prestarse ayuda y socorro mutuo entre los esposos, etc.



En nuestra economía jurídica el matrimonio y el concubinato reconocen similares efectos jurídicos, razón por lo que al originar y dar subsistencia a la familia, se erigen en los institutos que constituyen fuente y fundamento de la familia, considerada la célula social por naturaleza.

La familia es considerada por la sociología como “una unidad social de base comunitaria constituida por lazos naturales, originarios y espontáneos ajenos al cálculo utilitario, creando entre sus miembros un fuerte sentido de solidaridad e integración en el grupo”, según Hugo Sandoval S.<sup>(1)</sup>

#### **7.1.5. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (CEDAW)**

Es un instrumento jurídico internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, que entro en vigor de que 2º países o estados la aceptaran y ratificaran.

Esta convención comprende 16 artículos que contienen los derechos fundamentales de las mujeres, que deben ser respetados, protegidos y garantizados por cada país, haciendo énfasis en conseguir la igualdad y equidad entre hombres y mujeres.

Bolivia ratifica esta convención el año 1982 mediante el Decreto Supremo No. 9385.

#### **7.1.6. Convención para la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra la mujer.**

En 1994 la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó la “Convención para la Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia Contra la Mujer”, casi

---

1 Félix C. Paz Espinoza, Derecho de Familia y sus Instituciones., Cuarta, Edición, La Paz-Bolivia 2010, Capítulo II, p. 45-50.

todos los países de Latinoamérica como Bolivia aceptaron y ratificaron esta convención. Esto significa que los gobiernos están obligados a aprobar leyes y políticas para proteger a la mujer de la violencia. Esta convención reconoce que la violencia hacia las mujeres es una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales.

La violencia afecta a las mujeres de todos los sectores de la sociedad, importar su condición económica, edad, etnia, escolaridad, religión o lugar donde vive.

En estas convenciones se analiza la protección de la mujer y el cumplimiento de sus derechos, también se elaboran recomendaciones a los gobiernos para que sean implementadas mediante leyes o políticas.

Bolivia forma parte del sistema de Naciones Unidas y tenemos ratificados y acordados instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos en general y los derechos de la mujer específicamente.

Por lo tanto los derechos de la mujer están normados por leyes que tienen que ser cumplidas por el Estado y la sociedad en su conjunto, garantizando la igualdad y equidad entre hombres y mujeres ante la ley y la sociedad.

Además de los instrumentos internacionales, en Bolivia tenemos documentos legales como la Constitución Política del Estado, los Códigos Civil y Penal, también existen varias leyes para proteger y garantizar los derechos de la mujer.<sup>(2)</sup>

---

2 Derechos de la Mujer, Visión Mundial ,Bolivia, p.10

## **7.2. MARCO TEÓRICO**

### **7.2.1. Marco Teórico General**

El tema está siendo analizado en la presente investigación, trata de asuntos que tienen que ver con la capacidad jurídica que tiene la mujer y los derechos que le corresponde y que deben cumplirse relacionado al principio de igualdad, por tanto se buscó una teoría para sustentar la hipótesis y se puede mencionar de la siguiente manera:

### **7.2.2. Teoría de la Protección Jurídica de la Mujer**

Es importante destacar que derivado del principio de la exégesis del derecho, todas las normas existentes en un determinado estado se confluyen de tal manera de encontrarse armónicamente complementadas las unas con las otras, no pudiendo contradecirse de ninguna forma y, en virtud de la escala jerárquica que presentan los distintos tipos de normas en nuestro país, las de menor rango no pueden derogar ni contravenir a las que se encuentran en una escala superior, así por ejemplo, ninguna ley, norma o reglamento puede prescribir cosas contrarias o prescindir de cualquier norma de la Constitución Política del Estado.

Nuestro Código de Familia, más allá de solamente regular los distintos regímenes matrimoniales y en especial los deberes y derechos de los conyugues establece una prohibición para el caso de que la mujer ejerza su derecho respecto a elegir su profesión u oficio sin mediar autorización de su marido, siendo inconstitucional al principio de igualdad.

Pero, en virtud del principio integrador de las normas de nuestra nación, el tema va más allá de lo preceptuado en nuestro Código Familia debiendo citar a la Constitución Política del Estado.

En cuanto contempla normas que prohíben la discriminación arbitraria y prescriben la igualdad tanto en dignidad como en derechos y garantiza la igualdad ante la ley. En virtud de lo anterior, ninguna norma debería contradecir estos principios constitucionales superiores a cualquier otra norma que esté vigente en nuestro país, con excepción de los tratados internacionales aprobados y ratificados, sobre todo si tratan materias de derechos humanos, las que se encuentran al mismo nivel jerárquico que la constitución.

De todo lo anterior, cabe señalar que sería más conveniente para la mujer defenderse más allá de las disposiciones civiles que jerárquicamente es una ley ordinaria, que no puede prescindir de las normas constitucionales que, como se dijo, tienen un valor jerárquico superior a ella. Siendo más factible la interposición de un recurso que se limite a alegar la inconstitucionalidad de toda norma que prohíba o limite hasta en el más mínimo término la capacidad de la mujer para poder elegir cualquier profesión u oficio cuando se encuentre casada en relación al principio de igualdad.

### **7.3. MARCO CONCEPTUAL**

#### **7.3.1 Capacidad Jurídica:**

La Aptitud que tiene el hombre (y la mujer) para ser sujeto o parte por sí o por representante legal, en las relaciones del Derecho ya como titular de derechos o facultades, ya como obligado a una prestación o al cumplimiento de un deber.

#### **7.3.2 Mujer Casada:**

La persona de sexo femenino. | Por el estado civil, la casada, respectivamente, la mujer que ha contraído aquella que se ha casado.

### **7.3.3. Principio de igualdad:**

En virtud de este principio los seres humanos deben ser tratados como iguales a menos que haya criterios relevantes para un tratamiento diferenciando la igualdad se concreta a su vez, en dos grandes principios.

- a) **PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN;** Según el cual si bien existen diferencias entre seres humanos, no todas ellas justifican un tratamiento especial.
- b) **PRINCIPIO DE RELEVANCIA;** Que expresa que algunas de las diferencias que existen entre las personas son tan relevantes que justifican ser tratadas de manera igual.

La igualdad no tiene que ser justificada pues se presume justa la desigualdad por el contrario, si no se justifica, parece arbitraria luego injusta.<sup>(3)</sup>

## **7.4. MARCO JURÍDICO**

### **7.4.1. Constitución Política del Estado**

Artículo 14.

I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura,

---

3 Ossorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Eliásta, Edición, 2010, p.152.

nacionalidad ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.<sup>(4)</sup>

Artículo 15.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

#### **7.4.2. Código de Familia**

Artículo 99.- (EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN U OFICIO)

Cada conyugue puede ejercer libremente la profesión u oficio que elija o haya elegido antes del matrimonio, salvo que uno de ellos obtenga, en interés de la comunidad familiar, una prohibición expresa respecto al otro.

En particular el marido puede obtener que se restrinja o no se permita a la mujer el ejercicio de cierta profesión u oficio, por razones de moralidad o cuando resulte gravemente perjudicada la función que le señala el Artículo anterior.<sup>(5)</sup>

#### **7.4.3. El Código Civil**

ARTICULO 3 (CAPACIDAD JURÍDICA; LIMITACIONES)

---

4 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Gaceta Oficial de Bolivia Artículo 14. I Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta constitución, sin distinción alguna.

Artículo 15.II Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

5 CÓDIGO DE FAMILIA; Artículo 99.- (EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN U OFICIO)

Toda persona tiene capacidad jurídica. Esta capacidad experimenta limitaciones parciales sólo en los casos especialmente determinados por la ley.<sup>(6)</sup>

## **VIII. HIPÓTESIS DE TRABAJO**

“La no discriminación e igualdad de derechos y deberes de la mujer casada en relación al marido otorgará a la mujer la capacidad jurídica plena, solo a partir del estricto cumplimiento y sujeción a la norma”.

### **8.1. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **8.1.1. Variable Dependiente**

“La no discriminación e igualdad de derechos y deberes de la mujer casada en relación al marido otorgará a la mujer la capacidad jurídica plena.”

#### **8.1.2. Variable Independiente**

“Solo a partir del estricto cumplimiento y sujeción a la norma.”

### **8.2. NEXOS LÓGICOS**

“Otorgará a la mujer.”

“la capacidad jurídica plena”

“Solo a partir”

“Estricto cumplimiento y sujeción a la norma”

---

6 CÓDIGO CIVIL Artículo 3 (Capacidad Jurídica; Limitaciones). Toda persona tiene capacidad jurídica. Esta capacidad experimenta limitaciones parciales sólo en los casos especialmente determinados por la ley.

### **8.3. UNIDADES DE ANÁLISIS**

- Las madres de familia de la ciudad de El Alto y La Paz.
- Las mujeres afectadas por la discriminación en la Ciudad de El Alto y La Paz.

## **IV. MÉTODOS**

### **9.1. MÉTODOS GENERALES**

#### **9.1.1. Método Histórico Jurídico:**

Que permite comparar el avance de los derechos de la mujer desde su historia hasta la actualidad.

#### **9.1.2. Método Deductivo.**

Es ir de lo general a lo particular; se inicia con la observación de fenómenos generales con el propósito de señalar las verdades particulares, con el propósito de llegar a conclusiones y premisas generales a través de las entrevistas con personas directamente relacionadas se tratara de ver las falencias para señalar los lineamientos de solución a este problema.

### **9.2. MÉTODO ESPECÍFICO.**

#### **9.2.1 Método Cualitativo descriptivo.**

La ampliación de derechos de la mujer, se realiza por medio del método cualitativo descriptivo confirmatorio, partiendo por el incumplimiento de los



derechos, confirmando la ausencia de los otros derechos de los cuales carecen las mujeres por causa de la discriminación.

## **X. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

### **10.1. Observación No Participante.**

Esta técnica permitirá relacionarse con el problema directamente, permitiendo de esta manera que se pueda establecer patrones de conducta o comportamiento del medio y de los actores, ya que se conoce el problema, y estudiando su curso natural sin interferir en él, ni modificar las condiciones naturales se establecerá la certeza o no de la hipótesis formulada. Para llevarla a cabo el plan es el siguiente:

Determinar el objeto de observación; y en esta investigación, el objeto de observación son las madres de familia.

- ❖ El sujeto observador; en este caso la investigación que se tendrá será La Paz.

### **10.2. La Encuesta.**

La Encuesta será una de las técnicas que serán utilizadas para obtener datos de varias personas, cuyas opiniones son de interés de la investigación, para ello se utilizará un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos, a fin de que las contesten igualmente, por escrito ese listado se denomina cuestionario. Es impersonal porque el cuestionario no llevará el nombre ni otra identificación de la persona que lo responde, ya que esos datos no son de interés

## **CAPITULO II**

### **MARCO HISTÓRICO**

#### **ANTECEDENTES DOCTRINALES**

#### **2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FAMILIA**

La familia tuvo una evolución paralela al desarrollo sociocultural de la humanidad, aunque no tan definida exactamente en todos los pueblos, Morgan refiere que inicialmente en el estado primitivo los hombres vivían en promiscuidad en forma de manadas donde las relaciones sexuales eran indiscriminadas y promiscuas, posteriormente sobreviene la etapa de la poliandria y el matriarcado donde no es posible determinar la paternidad de los hijos, solo la maternidad, de donde el origen de la familia y el parentesco, era conocida por la línea materna, más tarde sobreviene la poligamia y el patriarcado, finalmente la monogamia. Todas esas etapas de desarrollo evolutivo de la familia se refieren a los grupos familiares denominados: La familia consanguínea, familia púnalua, familia sindiasmica y familia monogámica, que las veremos a continuación.

#### **2.1. FUENTES DE ORIGEN DE LA FAMILIA**

De acuerdo con el criterio de la doctrina, la familia se origina en dos fuentes genéricas que son: a) El matrimonios y, b) El concubinato. Algunos autores como Guillermo Borda, Planiol y otros, incluyen a la adopción y la filiación; empero, en la doctrina moderna estos institutos no constituyen fuentes, sin o más una relación de familia, pero nuestra legislación sostiene lo contrario.

##### **2.1.1. El Matrimonio**

Se constituye en la fuente de origen de la familia porque el hombre y la mujer se unen de manera libre y voluntaria, no autorización expresa de las leyes, para

constituir un hogar y formar una familia más propiamente para legalizar las relaciones o uniones intersexuales con la finalidad de procrear descendencia.

### **2.1.2. El Concubinato**

Constituye otra fuente u origen de la familia aunque si bien para la formación de la relaciones interpersonales no requiere de la autorización de la ley, el hombre y la mujer se unen por simple voluntad con la finalidad de formar un hogar y procrear descendencia, asumiendo las responsabilidades y deberes propios de una relación matrimonial; entre esos deberes advertimos la fidelidad que se deben los esposos, el deber que tienen los padres de criar, vestir, educar a los hijos; prestarse ayuda y socorro mutuo entre los esposos, etc.

En nuestra economía jurídica el matrimonio y el concubinato reconocen similares efectos jurídicos, razón por lo que al originar y dar subsistencia a la familia, se erigen en los institutos que constituyen fuente y fundamento de la familia, considerada la célula social por naturaleza.

La familia es considerada por la sociología como “una unidad social de base comunitaria constituida por lazos naturales, originarios y espontáneos ajenos al cálculo utilitario, creando entre sus miembros un fuerte sentido de solidaridad e integración en el grupo”, según Hugo Sandoval S.

### **2.1.3. La Adopción**

Según la doctrina clásica, la adopción constituía fuente de familia, en razón de que `por ese instituto jurídico ingresa a formar parte de una familia una persona extraña que tiene origen biológico en otra familia; esa idea fue refutada hace algún tiempo en consideración a que si bien a través de la adopción el adoptado ingresaba a formar parte de la familia del adoptante, no lograba conformar definitivamente un vínculo parental con los parientes del adoptante y siendo susceptible además de ser revocado el acto jurídico determinando la

desaparición del vínculo familiar surgido de la adopción. De ahí, ese instituto creado por ficción de la ley era considerado como una simple relación de familiaridad sin lograr constituir una fuente de la familia.

Sin embargo en nuestra legislación Código del Niño, Niña y Adolescente, la adopción constituye una verdadera fuente de la familia y recoge el principio siguiente: “La adopción es una institución jurídica mediante la cual se atribuye calidad de hijo del adoptante al que lo es naturalmente de otras personas”. En la actualidad, casi todas las legislaciones del mundo recogen esta orientación.

#### **2.1.4. La Filiación**

Se caracterizaba por ser un acto jurídico por el cual una persona otorga el reconocimiento de hijo a un menor producto de una relación extramatrimonial, otorgándole el derecho de llevar su nombre o apellidos, pero que el hijo reconocido al no llegar a vivir dentro del núcleo del hogar su progenitor, no llega a formar parte de la familia nuclear, ese hecho es que hace no se considere a la filiación como fuente de la familia.<sup>(7)</sup>

#### **2.1.5. Definiciones**

Con referencia a la familia existen una serie de definiciones que nos brindan diferentes enfoques indicaremos los siguientes:

Para Marcelo Planiol y J Ripert. “Familia es el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, la filiación o la adopción.”

Definición que nos proporciona una idea confusa e incompleta, ya que no se refiere a los deberes y obligaciones propias de lo que debería ser una verdadera familia, solo se refiere a su conformación.

---

7 Félix C. Paz Espinoza, Derecho de Familia y sus Instituciones., Cuarta, Edición, La Paz-Bolivia 2010, Capítulo II, p. 45-50.

Para Rodolfo Virreira Flor.-

“La familia es el conjunto de personas que se hallan unidas entre si por vínculos de sangre, que viven en el mismo techo”

Lo mismo que la anterior viene a ser incompleta, ya que no siempre las familias viven en el mismo techo, en muchos casos los conyugues se encuentran separados y por lo tanto no viven en la misma casa, pero siguen formando parte de la familia.

Para Joaquín Escriche.-

“Familia es la reunión de muchas personas que viven en una casa bajo la dependencia de un jefe. El conjunto de personas que descienden de un tronco común se hallan unidas por lazos de parentesco.”

Al igual que las anteriores, esta definición se refiere al conjunto de personas que descienden de un tronco común y que viven en una casa. Definiciones que para su época tenían plena aceptación, ya que no existía separación y el divorcio en índices alarmantes como en la actualidad, sus integrantes pese a no estar establecidas sus obligaciones y derechos en una ley que obligue a su cumplimiento, actuaban con mayor responsabilidad que en el presente.

Ahora nos referimos a definiciones una tanto modernas, las mismas que nos darán una idea más exacta de lo que es la familia o lo que debería ser.

Para Belluscio la familia en sentido amplio de parentesco:

“Es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado ya los fines hasta el cuarto, y que en un sentido más restringido es el núcleo paterno filial o agrupación

formada por el padre y a la madre y a los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad.”

Esta definición nos hace ver claramente, que la familia no solamente está compuesta por el padre, los hijos y la madre sino también por los parientes colaterales y los afines, los primeros se da entre personas que sin descender unas de otras, tienen un tronco común, es decir los hermanos, los tíos, los sobrinos, los primos, etc., y la afinidad es el parentesco que se establece entre uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro, deduciéndose que la familia se halla compuesta por un conjunto numeroso de personas.

Finalmente, la definición que nos proporciona Luis Gareca Oporto es la siguiente:

“Se llama familia al conjunto de personas unidas por vínculos sanguíneos y formados por el padre, la madre y los hijos que viven en un hogar, persiguiendo fines de superación y progreso, considerada justeza la célula social por excelencia.”

Definición considerada la más completa, en virtud a que los miembros de una familia deben permanecer en un solo hogar, cumpliendo a cabalidad con los fines propios que corresponden a todas las familias, que si uno de ellos hace abandono, tendrá que formar una nueva familia o pertenecer a otra, que igualmente debe cumplir con los objetivos trazados, con responsabilidad, superación y constante progreso.<sup>(8)</sup>

## **2.2. FINALIDAD DE LA FAMILIA:**

Para poder determinar la finalidad de la familia, es importante referirnos en principio a lo que es el matrimonio, la que deriva del latín *Matrimonium* que significa unión entre el hombre y la mujer, alianza, enlace, casamiento.

---

8 Gareca Oporto Luis, Derecho Familiar, Editorial Lillial, Oruro – Bolivia, 1982, p.48-49.

Marcelo Planiol sostiene lo siguiente:

“Acto jurídico por el cual el hombre y la mujer establecen entre si una unión que la ley sanciona y que no pueden romper por su voluntad.”

Según esta definición, la unión realizada no puede romperse por voluntad de los contrayentes, sin embargo, en la actualidad se encuentra en vigencia el divorcio, que viene a ser la desvinculación del matrimonio por una de las causales previstas por la ley, lo cual significa que puede romperse por voluntad de uno de los cónyuges.

El Dr. Luis Gareca Oporto, convenientemente enfoca el concepto de matrimonio desde los dos sentidos, muy adecuada a la época en que vivimos y es como sigue:“El matrimonio es la institución natural de orden público que en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial

Normas legales se establece la unión entre el hombre y al mujer para conservar la especie, compartiendo del sacrificio y al felicidad del hogar en la adecuada formación de la familia. Fundada en principio de moralidad, perpetuidad e indisolubilidad, salvo causas señaladas `por ley, que pudieran afectar la armonía conyugal.”

Concepto que nos brinda una idea clara de lo que debe ser un matrimonio, de los objetivos verdaderos que se debe perseguir, así mismo se refiere al divorcio como una medida extrema en casos de no entendimiento de los cónyuges.

Me he referido en principio al matrimonio, porque considero que para la formación de una verdadera familia, se debe partir con la celebración de ese acto tan importante, cuyo objetivo principal es la de formar un hogar estable, sólido, conservar la especie y tener responsabilidad compartida e igualitaria entre los miembros de dicha unión empieza a formarse o desarrollarse la familia como tal,

nacen los hijos, posteriormente se desarrollan y finalmente llegan a formar sus propias familias y vidas.<sup>(9)</sup>(9)

### **2.3. LA FAMILIA EN LA ACTUALIDAD**

Nos hemos referido a la finalidad de la familia en su conjunto, que en síntesis es la formación de un hogar estable, de constante superación de todos sus miembros, sin embargo, en la actualidad la familia no cumple su rol protagónico para la que fue creada por Dios.

### **2.4. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA MUJER CASADA SEGÚN EL DERECHO ESPAÑOL - LA MUJER CASADA EN NUESTRO DERECHO HISTÓRICO (MEDIEVO-1889)**

#### **2.4.1. Medievo español.**

Como en el resto del occidente europeo, en el Medievo español existe un acentuado pluralismo normativo, y la regulación de la capacidad de cada persona guarda relación con su pertenencia a un estamento de la sociedad. Aunque no se pueda establecer una tendencia única, es posible hacer algunas conjeturas sólidas como las expuestas por De Castro. Afirma este autor que en el antiguo Derecho español no se observa una línea clara ni dirección dominante; junto a disposiciones que presuponen la capacidad jurídica de la mujer casada, hay otras que se la niegan.

LACRUZ BERDEJO, aun reconociendo la incapacidad de la mujer casada con carácter general, reconoce que en muchos fueros municipales el principio de unidad de acción en el matrimonio determina que se limite la capacidad de los cónyuges recíprocamente, y ambos han de disponer en mano común de los

---

<sup>9</sup> Gareca Oporto Luis, Derecho Familiar, Editorial Lillial, Oruro – Bolivia, 1982, p.71..



bienes inmuebles. La mujer, fuera de ello, solo podía realizar actos de gestión doméstica.

El Fuero Viejo limita la capacidad de la mujer para obligarse o enajenar sin licencia del pariente con el que morare. El Fuero Real dispuso que la mujer no pudiese hacer deuda sin el otorgamiento de su marido.

CASTÁN TOBEÑAS afirma que, aunque estuviese reconocido en nuestra patria el predominio del marido en la familia por los cuerpos legales del derecho antiguo, no encontramos una regulación sistemática de la autoridad marital hasta las Leyes de Toro, antecedente directo de las disposiciones de la Ley de Matrimonio Civil de 1870 y del Código Civil.

Conforme a las Leyes de Toro la mujer no podía durante el matrimonio, sin licencia del marido, repudiar ninguna herencia ni aceptarla, hacer contrato alguno ni separarse de él, ni presentarse en juicio (Ley 56). El marido podía darle licencia marital general (Ley 56) y en su defecto otorgársela el juez con causa legítima, necesaria o provechosa para la mujer (Ley 59). Por último, no le estaba permitido a la mujer obligarse como fiadora de su marido, ni solidariamente con él (Ley 61).

#### **2.4.2. Moderna (S.XVI-XVIII)**

La posición de la mujer casada en los usos sociales mejoró considerablemente en los estratos ilustrados de la sociedad del siglo XVIII con relación a la de los siglos XVI y XVII. En el siglo XVIII se admitía cierta libertad personal a la mujer casada

#### **2.4.3. Siglo XIX**

En el siglo XIX, sin embargo, el prestigio de la ideología patriarcal de la codificación francesa (Cod. de Napoleón de 1804) y la avasalladora influencia de la moral victoriana actuaron sobre los juristas y hombres de Estado que

examinaron en nuestra Patria el problema objetivo de la capacidad jurídica de la mujer casada.

Así, GARCÍA GOYENA funda el deber de obediencia de la mujer hacia su marido como consecuencia necesaria de la sociedad conyugal. Obediencia que comportaba el derecho a corregir moderadamente a la esposa, la cual venía a ser un verdadero menor de edad. Es lógico, pues, que el Proyecto de Código Civil de 1851 no sólo admitiera las incapacidades de las Leyes de Toro para la mujer casada, sino que consagrara también el deber de obediencia de la mujer al marido.

Por su parte, la Ley de Matrimonio Civil de 1870, a pesar de recoger en su Exposición de motivos algunos ideales del movimiento feminista, intensificó la sumisión de la mujer a la autoridad de su marido. La mujer debía obedecer al marido, vivir en su compañía y seguirle dondequiera que trasladase su residencia. Como se observa, la sujeción de la mujer al marido es extraordinariamente rigurosa, conservadora y, desde el punto de vista actual, reaccionaria, como lo demuestra la exigencia de licencia marital para que la mujer pueda exponer a la luz pública los productos de su imaginación.

## **2.5. LA MUJER CASADA EN EL CÓDIGO CIVIL Y LEGISLACIÓN POSTERIOR**

### **2.5.1. Código Civil**

El Código Civil, para dar cumplimiento al encargo de la Ley de Bases, se separó del ejemplo francés y de la dirección restrictiva de la mujer casada, estableciendo un nuevo y distinto sistema.

A pesar de la influencia del Código de Napoleón en el Anteproyecto de 1851 y en la Ley de Matrimonio Civil de 1870, nuestro Código Civil, a última hora, con criterio vacilante y siendo muy criticado por ser contrario a nuestra tradición

jurídica; optó por reconocer la capacidad de la mujer y su equiparación jurídica, salvo en algún caso excepcional, con el hombre.

Pese a esto, y aunque el Código Civil concedía una gran capacidad de obrar a la mujer, persistía un diferente trato jurídico para la mujer con respecto al hombre, por lo que la legislación civil del Siglo XX está presidida por varias reformas legislativas tendentes a lograr una verdadera equiparación jurídica, la cual, hoy en día, es un hecho.

### **2.5.2. Ley de 24 de abril de 1958 sobre reforma de determinados artículos del Código Civil**

Esta ley supuso una trascendental reforma que modificó muchos de los artículos del Código Civil que regulaban la condición general de la mujer, y la capacidad de la mujer casada.

La ley no se limita a tal reforma, sino que, además, en la Exposición de Motivos sienta afirmaciones doctrinales que pretenden formular un Principio General del Derecho: el de la supremacía del varón en el matrimonio bajo la fórmula de "unidad de dirección en el matrimonio que se encomienda a él". La Exposición de Motivos de tal Ley parece afirmar que la potestad marital constituye un Principio General del Derecho al afirmar "Si bien es cierto que el sexo de por sí no debe dar lugar a diferencias, y menos, a desigualdades de trato jurídico-civil; ha parecido igualmente claro, hasta el punto de estimarlo también como principio fundamental que la familia, por ser lo más íntimo y esencial de las comunidades, no puede originar desigualdades, pero si ciertas diferencias orgánicas, derivadas de los cometidos que en ella incumben a los miembros en la familia. Se contempla la posición peculiar de la mujer casada en la sociedad conyugal en la que, por exigencia de la unidad matrimonial, existe una potestad de dirección, que por la naturaleza, por la religión y la historia atribuyen al marido, dentro del

régimen en que se recoge fielmente el sentido de la tradición católica que ha inspirado y, en los sucesivos, ha de inspirar las relaciones entre los cónyuges"

La filosofía de la Exposición de Motivos es ambigua y contradictoria. Se inicia afirmando la igualdad de sexos ante la ley; a continuación asevera que la familia no puede introducir desigualdades, pero si ciertas diferencias orgánicas. Concluye diciendo que por la exigencia de la unidad matrimonial existe una potestad de dirección que, por naturaleza, religión e historia corresponden al marido en relación con su mujer.

No hay nada que objetar al principio teórico de la igualdad de sexos, salvo eso mismo, que se queda en un principio teórico que es incumplido en el texto de la misma ley y en la praxis social de cada día. No obstante, como corolario del principio general del derecho de igualdad de todos ante la ley, éste desempeña las trascendentales funciones que a estos principios les corresponden. La excepción a dicho principio ha de ser, por tanto, interpretadas restrictivamente, como contrarias al tenor de la razón de la ley.

Por otra parte, no resulta nada clara la diferencia que pueda hallarse entre desigualdad y diferencia orgánica. Marido y mujer, parece decir la exposición, son iguales, pero el marido es más igual que la mujer. O son iguales o desiguales, no cabe un término medio. Predicar la igualdad moral de los cónyuges, pero imponer una diferencia de status jurídico, es tanto como encubrir ideológicamente la desigualdad real con bella semántica confusionista.

Por último, la unidad de dirección del matrimonio se presupone. El legislador de 1958 no tenía grandes modelos validos que le hubiesen permitido atribuir la dirección del hogar a la potestad conjunta de ambos cónyuges, fuera de la muy reciente Ley alemana de equiparación jurídica de 18 de junio de 1957, por lo que se atribuyó la dirección al esposo. El legislador no tiene por qué dar las razones en las que funda tal decisión, sin embargo, la potestad de dirección del

matrimonio, según la Exposición de Motivos, le corresponde al marido por la naturaleza, la religión y la historia.

Fundamentar tal distinción en la naturaleza supondría, o bien que las propias condiciones psico-biológicas de la persona humana y su historia genética establecen una disparidad de condiciones de los sexos que justifica el predominio del varón y la inferioridad de la mujer; o significa esto mismo consagrado por la filosofía material dentro del matrimonio. Lo primero es absurdo ya que suficientemente demostrado está que no hay superioridad innata del varón, y por otra parte sería disparatado que el hombre casado fuera superior a la mujer casada pero igual a la soltera o la viuda, como si el matrimonio hiciera imbéciles a las mujeres y potenciara la inteligencia a los hombres.

Que la religión consagra la autoridad del varón y la inferioridad de la mujer es otra afirmación que no resiste la crítica de la teología posconciliar. Las directrices pastorales de San Pablo, dadas en un contexto histórico y una situación antropológica determinadas, no puede fundamentar la tesis de los que opinan que por ley natural la dirección del matrimonio corresponde a la mujer.

La Exposición de Motivos finaliza afirmando que la unidad de dirección corresponde al marido por la historia. Tal afirmación tampoco resiste la crítica, ya que la apelación a la historia o es una simple figura retórica intrascendente, o debe de querer decir algo más. En efecto, la historia ha de ser asumida por el presente que se encara con el futuro para resolver los problemas que aquí y ahora nos acucian. Pero tal asunción es insuficiente ya que no podemos legitimar situaciones injustas apelando al pasado.

### **2.5.3. Ley 56/61 de 22 de julio, sobre Derechos Políticos, Profesionales y Laborales de la Mujer.**

Resulta inevitable, siguiendo la línea de equiparación de sexos pretendida (aunque no lograda) por la ley de 24 de Abril de 1958, regular la condición de la mujer en el marco de su actividad política, profesional y laboral.

Al iniciarse la década de los sesenta eran insufribles para la opinión pública las vetustas restricciones que consideraban a la mujer en el campo político y profesional como una perpetua menor de edad. Por ello el artículo primero de la Ley 56/61 reconoce a la mujer los mismos derechos que al varón en el ejercicio de toda clase de actividades políticas, profesionales y laborales, sin más limitaciones que las establecidas en esta ley.

Sin embargo, la Ley atendió a tales exigencias sin avanzar nada con respecto a la Exposición de Motivos de la Ley de 1958. Se equipara la mujer soltera o viuda al varón, en la generalidad de los campos de actividad laboral o profesional, pero se mantiene la unidad de dirección del matrimonio en el marido y la consiguiente licencia marital para que la casada actuara en dichos campos. Por otra parte, es de alabar el recurso judicial que otorga la Ley a la mujer casada en caso de negativa del marido para conceder la licencia marital para el ejercicio de sus derechos cuando exista mala fe o abuso.

Como conclusión de esta Ley, no deja de sorprender la contradicción del legislador ya que no se puede emancipar a las viudas y solteras y encadenar a las casadas, lo cual es el resultado del texto normativo.

#### **2.5.4. Real Decreto 2310/70 de 20 de agosto, sobre trabajo de la mujer y los menores y sobre los derechos laborales de la mujer trabajadora.**

Este decreto es de importancia capital ya que desarrolla para la mujer trabajadora los preceptos de la Ley 56/61. El Preámbulo del Decreto reconoce estar universalmente aceptada la equiparación de la mujer, tanto para conseguir empleo, como para desempeñarlo en igualdad de condiciones con los trabajadores varones.

El Decreto mejora la condición de la mujer casada en varios aspectos:

Se presume otorgada licencia marital para el ejercicio de la profesión si con anterioridad al matrimonio la mujer venía desempeñando tal ejercicio.

Se establece un ágil procedimiento laboral para oponer la negativa abusiva del marido a conceder licencia marital.

Se reconoce a la mujer casada plena capacidad para comparecer en procedimientos laborales sin la asistencia del marido, que se sigue permitiendo con carácter facultativo.

#### **2.5.5. Ley 31/72 de 22 de julio, Sobre Reforma de Determinados Artículos Del Código Civil Y Ley de Enjuiciamiento Civil**

El IV Congreso de la Abogacía, celebrado en León en 1970, adoptó una conclusión en la que instaba a los poderes públicos a la reforma del Derecho de Familia por lo insostenible de algunas de sus instituciones.

Esta Ley derogó el artículo 321 del Código Civil. Este artículo era único en el mundo y consagraba la clausura de la mujer soltera, menor de 25 años, en la casa del padre o madre con los que conviviera. Este artículo suponía una

limitación a la capacidad de obrar de la mujer, la cual, aun a pesar de adquirir la mayoría de edad, no podía constituir un domicilio propio y diferente del de su marido o, si no estaba casada, del de sus padres.

Llegados a este punto de la reforma legislativa tendente a una equiparación jurídica de ambos sexos, hay que decir que ésta se había logrado parcialmente porque, aunque de modo abstracto hombre y mujer eran iguales ante la ley, en la realidad marido y mujer mantenían un trato jurídico diferente.

Por ello las limitaciones que subsistían en la década de los setenta no eran causadas por el sexo (mujer) sino por el sexo dentro del matrimonio (mujer casada).

#### **2.5.6. Ley 14/75 de 2 de mayo, sobre Reforma de determinados artículos del Código Civil y del Código de Comercio sobre la situación jurídica de la mujer casada y los derechos y deberes de los cónyuges**

Los trabajos de la Sección Especial de la Comisión General de Codificación acerca de la condición jurídica de la mujer casada culminaron en la redacción de un anteproyecto, que fue sometido a la aprobación del Gobierno en el verano de 1974. Tras la preceptiva elaboración en la Comisión de Justicia, que introdujo algunas correcciones, fue aprobado el proyecto por el Pleno en sesión de 29 de abril de 1975 y promulgado por la Ley que encabeza este apéndice.

La reforma afectó a numerosos artículos del Código y supuso en cambio total de orientación en el sistema anterior, tanto por lo que se refiere a la situación de la mujer casada, como por lo que atañe al régimen económico matrimonial, que queda alterado en sus líneas fundamentales.

La reforma consigue establecer dentro del Derecho de Familia el principio de igualdad jurídica entre los cónyuges, preservando la libertad e independencia de



la mujer casada y destruyendo las limitaciones existentes a su capacidad de obrar.

En un estudio soslayado y breve, los puntos que toca la reforma, siguiendo el orden del articulado del Código Civil, son los siguientes:

Acerca de la adquisición de la nacionalidad española, proclama que el matrimonio por si solo no modifica la nacionalidad de los cónyuges, rectificando el principio de unidad jurídica de la familia en materia de nacionalidad por la que la mujer adquiriría, por el matrimonio, la nacionalidad del marido.

En lo referente a las relaciones entre los cónyuges, sienta el principio básico de la necesidad de consenso entre los mismos, sin predominio de la posición del varón, para regular la vida en familia. Así el sistema jerárquico, que imponía la autoridad marital, ha basculado hacia el sistema de consenso de ambos cónyuges.

Se deroga la licencia marital y se sienta el principio capital de que el matrimonio no restringe la capacidad de ninguno de los cónyuges, lo que conlleva suprimir la tradicional licencia marital que requería el desenvolvimiento y actuación de la capacidad de obrar de la mujer casada.

En lo referente al clásico " poder de llaves", que exceptuaba la licencia marital de las compras de objetos destinados al consumo ordinario de la familia, esta Ley autoriza a cualquiera de los cónyuges a realizar actos relativos a cosas y servicios necesarios para atender las necesidades ordinarias de la familia encomendada a su cuidado.

Todo esto se completa haciendo desaparecer la incapacidad general de la mujer casada para ser tutor, para administrar los bienes del marido declarado pródigo,

para ser albacea, para aceptar la herencia, para pedir la partición de la misma, etc.

### **2.5.7. Constitución Española de 1978**

El artículo 14 afirma que todos los españoles somos iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón del sexo. La Norma Constitucional, como norma suprema de todo ordenamiento jurídico deroga todas las normas inferiores que la contradigan, imponiendo al resto del ordenamiento jurídico una dirección a seguir, en la cual la equiparación de sexos no es una excepción.

### **2.5.8. Ley 11/81, de 13 de mayo, sobre modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico matrimonial**

En lo que concierne al tema tratado es de destacar la reforma llevada a cabo en la Patria potestad. La nueva regulación se desarrolla acentuando más el carácter de deber y proclamando su ejercicio conjunto por ambos progenitores.

Sin embargo, la nota más importante introducida por esta Ley es la culminación de la no restricción de la capacidad de obrar por razón del sexo dentro del matrimonio iniciado por la Ley 14/75, al incluir en el articulado del Código civil el principio general de que, en el matrimonio, marido y mujer son iguales en derechos y deberes.

Por fin ya no existen limitaciones en la capacidad de obrar de ninguno de los cónyuges. Esta afirmación no está en contradicción con la necesidad que impone el Código Civil de que, en determinados casos, un cónyuge no pueda obrar sin el consentimiento del otro, o vea limitada su capacidad de obrar, debido a la

organización económica del matrimonio y a las exigencias derivadas de la comunidad familiar constituida por el matrimonio.

**2.5.9. Ley 30/81 de 7 de julio por la que se modifica la regulación del matrimonio en el código civil y se determina el procedimiento a seguir en causas de nulidad, separación y divorcio**

Llegados a este punto parece que por fin se ha alcanzado la equiparación jurídica de la mujer casada con su cónyuge. Sin embargo, ésta no se había logrado plenamente al subsistir en nuestro ordenamiento jurídico dos diferencias concretas por razón del sexo en el matrimonio, las cuales fueron totalmente abolidas por esta Ley.

La primera de ellas consistía en la prohibición, que alcanzaba solo a la viuda y no al viudo, para contraer nuevas nupcias hasta pasados 301 días del fallecimiento de su marido, o antes del alumbramiento, si hubiese quedado encinta. Esta prohibición se extendía también a las mujeres cuyo matrimonio hubiese sido declarado nulo, en los mismos casos y términos a contar desde su separación legal. Dicha prohibición, que tenía como justificación evitar problemas acerca de la determinación de la paternidad, desapareció con esta Ley.

También persistía una diferencia en cuanto a la capacidad especial exigida al hombre y a la mujer para contraer matrimonio, ya que mientras que la mujer podía contraer matrimonio civil a los doce años, el hombre requería tener catorce. La situación cambia con esta Ley, que establece para ambos sexos las mismas condiciones para contraer matrimonio. No es ya la pubertad sino la emancipación o la obtención de dispensa judicial la que faculta para contraer matrimonio. En el primero de los casos se posibilita a partir de los 18 años, o de los 16 si ha sido emancipado por cualquiera de las vías que establece nuestro Código (salvo por

matrimonio); en el segundo de los casos el Juez puede conceder la dispensa a los 14 años, tanto a uno como a otro sexo.

## **2.6. LEY 11/90, DE 15 DE OCTUBRE, SOBRE REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DEL SEXO**

Una vez promulgada la Ley 30/81 la inexistencia del dualismo jurídico con respecto al hombre y la mujer, tanto dentro, como fuera del matrimonio era total. La Ley 11/90 lo único que hace es ajustar la letra del Código Civil a esa igualdad borrando cualquier tipo de mención acerca de hombre o mujer, unificándolos ambos bajo el termino persona.<sup>(10)</sup>

---

<sup>10</sup> Conferencia pronunciada en Bolonia en el Instituto di Diritto Comparato Italo-Ibero Americano, dependiente de la Universidad de Bolonia y del Real Colegio Mayor de España.

## **CAPITULO III MARCO TEÓRICO**

### **3. CONSIDERACIONES GENERALES**

El derecho ha sido el instrumento que ha mantenido y asegurado la discriminación de la mujer, sobre todo de la mujer casada, a lo largo de la Historia. La autoridad del marido sobre la mujer ha sido un principio indiscutido durante siglos. En tiempos más recientes de lo que podríamos pensar, y en nuestro propio país, la mujer casada no podía actuar sin el consentimiento de su esposo.

Vamos a analizar la evolución jurídica que ha sufrido el trato de la mujer casada hasta llegar a la situación actual: una igualdad jurídica plena entre hombre y mujer, entre esposo y esposa.

#### **3.1. CAPACIDAD LIMITADA DE LA MUJER CASADA EN EL DERECHO**

Se podría afirmar que el análisis de la condición de la mujer es el tema de nuestro tiempo. La discriminación a la que se ha visto sometido el sexo femenino a lo largo de la historia y la lenta superación de esta situación han provocado una abundante literatura. El posicionamiento real de los dos sexos es el gran desafío de la sociedad actual.

Sin embargo, la situación actual de la mujer está cada vez más en paridad con la del hombre. Hoy la discriminación es mucho menor, casi imperceptible porque, aunque existente, se trata de solapar. Esta situación es el resultado de una gran transformación de la sociedad y del papel de la mujer en la misma. Por eso, desde nuestra perspectiva, no podemos dejar de sorprendernos al observar el plano subordinado al varón que ha ocupado la mujer en tiempos anteriores, sobre todo la mujer casada, justificándose esta inferioridad en la naturaleza y manteniéndose y asegurándose por el Derecho.

### **3.2. FUNDAMENTO DE LA DISCRIMINACIÓN EN LA NATURALEZA**

En un intento de justificar la primacía del varón es clásica la teoría de que por naturaleza el hombre es superior, por lo que el propio orden natural de las cosas exige un sometimiento de la mujer al varón, de la esposa al esposo.

Los filósofos griegos ya participaban de esta opinión y ARISTÓTELES nos dejó clara muestra de ello al afirmar que " la mujer es el sexo pasivo y el hombre el sexo activo " Para este filósofo es la naturaleza misma de uno y otro sexo la que concede autoridad al varón expresándolo del siguiente modo " El hombre es el llamado a mandar más bien que la mujer .La fuerza del hombre estriba en el mando, la de la mujer en la sumisión".

El cristianismo vino a elevar la dignidad de la mujer, de este modo, el romanista R.V. IHERING reconoció que " El cristianismo, al proclamar la igualdad del hombre y de la mujer en orden a la fidelidad, doctrina desconocida en la antigüedad clásica, vino a inaugurar una nueva era ". Sin embargo, no faltan textos de la literatura católica que defienden la subordinación de la mujer al marido como la Carta de San Pablo a los Efesos, 5,23, que establece "Como Cristo es la cabeza de la Iglesia, así el marido es la cabeza de la mujer". Pero, en realidad, la doctrina de Jesús, estableciendo la igualdad de todas las criaturas ante Dios, había privado de fundamento a estos prejuicios contra la mujer.

Por otra parte, la autorizada opinión de Santo Tomás de Aquino al expresar que "Por ley natural la mujer está sujeta al varón porque por ley de la naturaleza abunda más en el hombre la ponderación de la razón "ha permitido a los iusnaturalistas afirmar desde diversas posiciones que la autoridad del varón en el matrimonio y la consiguiente sujeción de la mujer forma parte del orden natural. El iusnaturalista J. CORTS GRAU afirma en este sentido que " La unidad

conyugal es la unidad de una institución en la que registramos un orden y una jerarquía: la autoridad marital”.

Filósofos importantes también han creído encontrar en la naturaleza la razón que justifica la supremacía del hombre. El filósofo idealista SCHOPENHAUER entiende que " Es evidente que por naturaleza la mujer está destinada a obedecer, y prueba de ello es que la que está colocada en estado de independencia absoluta, contrario a su naturaleza, se liga enseguida, no importa a qué hombre, por quien se deja dirigir y dominar, porque necesita un amo " Igualmente AUGUSTO COMTE, fundador de la filosofía positiva afirma que" Por muy profundas mutaciones que exprese la institución matrimonial, quedaría siempre invariable su espíritu fundamental, que consiste en la inevitable subordinación natural de la mujer hacia el hombre " En la misma dirección encontramos al filósofo P.J. PROUDHON que reconoce "El hombre y la mujer no pueden ir juntos porque no son iguales, la diferencia de sexo crea entre ellos una separación de naturaleza idéntica a la que la diferencia de raza establece entre los animales”(11)

### **3.3. CONCEPTO –CAPACIDAD JURÍDICA DE LA MUJER CASADA**

#### **3.3.1. Concepto de Capacidad.**

Aptitud que se tiene, en relaciones jurídicas determinadas, para ser sujeto activo o sujeto pasivo. Como se ve, esa capacidad puede ser absoluta, si permite actuar en toda clase de actos jurídicos políticos, o relativa, cuando consiente realizar algunos de ellos y no otros. Así se puede tener capacidad para testar, para

---

<sup>11</sup> Conferencia pronunciada en Bolonia en el Istituto di Diritto Comparato Italo-Ibero Americano, dependiente de la Universidad de Bolonia y del Real Colegio Mayor de España.

contraer matrimonio, para trabajar, para ser elector o diputado, y no tenerla para disponer de los bienes, para ser senador.

Basta la enunciación del tema para comprender la amplitud jurídica que contiene. El problema de la capacidad se encuentra además relacionado con el de la responsabilidad, no solo en materia civil, sino también en materia personal. La incapacidad representa el concepto opuesto. La determinación de la capacidad para realizar cada negocio jurídico concreto habrá de referirse a la institución de que se trate, la edad, el estado civil y la sanidad mental constituyen aspectos primordiales en el problema de capacidad.

### **3.3.2. Capacidad Jurídica.**

La aptitud que tiene el hombre (y la mujer) para ser sujeto o parte, por sí o por representante legal, en las relaciones del Derecho, ya como titular de derechos o facultades, ya como obligado a una prestación o al cumplimiento de un deber.

### **3.3.3. Capacidad de Obrar.**

La capacidad de hecho, el poder de realizar actos con eficacia jurídica (Sánchez Román). Se opone a la capacidad jurídica.

### **3.3.4. Mujer casada.**

La persona de sexo femenino. I Por el estado civil, la casada, respectivamente, la mujer que ha contraído aquella que se ha casado.<sup>(12)</sup>

---

<sup>12</sup> Ossorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires – Argentina, Cuarta Edición, año 1891, p.152



### **3.4. DERECHO A LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN**

#### **3.4.1. Principio de Igualdad.**

En virtud de este principio los seres humanos deben ser tratados como iguales a menos que haya criterios relevantes para un tratamiento diferenciando la igualdad se concreta a su vez, en dos grandes principios:

- a) PRINCIPIO DE LA NO DISCRIMINACIÓN; Según el cual si bien existen diferencias entre seres humanos, no todas ellas justifican un tratamiento especial.
- b) PRINCIPIO DE RELEVANCIA; Que expresa que algunas de las diferencias que existen entre las personas son tan relevantes que justifican ser tratadas de manera desigual.

#### **3.4.2. Análisis del Principio de Igualdad**

Para entender la relación entre la igualdad y la no discriminación, podría afirmarse que el principio de igualdad permite la desigualdad, pero sin embargo se viola el mismo, cuando tal desigualdad no tiene un fundamento razonable, es decir, cuando se convierte en discriminación.

**La igualdad no tiene que ser justificada pues se presume justa la desigualdad por el contrario, si no se justifica, parece arbitraria luego injusta.**

En definitiva, frente a una norma que establezca un estatuto diferenciado entre el hombre y la mujer, se debe probar que no es discriminatorio.

### **3.4.3. Observancia del principio de igualdad en el código civil. Plena capacidad de la mujer casada. ¿Mito o realidad?**

Frente al panorama que nos presentan estas normas que constituyen la regulación básica.

### **3.5. EN CUANTO A LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LA MUJER.**

El Código Civil otorgó plena capacidad jurídica a la mujer casada en general por lo tanto, de acuerdo a lo que declara la ley, ésta tiene la aptitud legal para adquirir y ejercitar por sí misma derechos civiles. Así la capacidad de goce es la aptitud legal para ser titular de derechos y la capacidad de ejercicio, la aptitud para hacer valer los derechos sea mediante la celebración de actos jurídicos, sea mediante la realización de hechos lícitos.

Sin embargo, si analizamos el Artículo 99 del Código de Familia podemos apreciar que existe una ostensible o manifiesta contradicción a lo que declara la ley, y el espíritu de ésta en la modificación de la ley civil que pretendió dar cumplimiento a la normativa internacional relativa a establecer la igualdad jurídica entre hombres y mujeres.

De acuerdo al panorama expuesto, podemos apreciar claramente que la capacidad otorgada a la mujer es sólo teórica y que la actual legislación civil contiene normas que abiertamente se oponen a los postulados de la Constitución Política del Estado que consagra y predica la igualdad jurídica sin distinción de sexo y por otra parte el respeto irrestricto a los Derechos Fundamentales.<sup>(13)</sup>

---

<sup>13</sup> Peredo Beltrán, Elizabeth, Perspectivas de Acción en la lucha de las Trabajadoras del Hogar por el Derecho a la Igualdad, Fundación Solón, La Paz – Bolivia, p.18 -22

### **3.6. FUNDAMENTOS Y CAUSAS DE DISCRIMINACIÓN HACIA LA MUJER EN EL ÁREA LABORAL**

#### **3.6.1. Remuneración, Oportunidades de Trabajo y Discriminación**

Según datos recientes, de las mujeres que trabajan, sólo 81% recibe dinero por su trabajo y gran parte de las trabajadoras independientes no recibe dinero por su trabajo, especialmente las que se encuentran entre los 15 y 19 años de edad (29.6%). En el área rural, 38.8% de las trabajadoras no recibe remuneración. Las mujeres reciben en promedio 50% de los ingresos de los hombres independientemente de la edad, la rama de actividad, la ocupación y el nivel de instrucción. Las mujeres sin ninguna instrucción reciben en promedio 44% de lo que reciben los hombres en la misma condición. Las mujeres con nivel universitario o técnico superior reciben en promedio 70% de lo que reciben los hombres con este nivel.

Las oportunidades de trabajo para las mujeres en Bolivia son muy pocas, tanto por la carencia de fuentes de trabajo como por la persistencia de valores culturales que responsabilizan a las mujeres de la atención del hogar y de los niños. Sesenta por ciento de las mujeres que se encuentran en edad de

Trabajar dedica su tiempo a las actividades en la esfera del hogar. Casi 50% de las mujeres que trabajan se dedican al comercio u otros servicios (47%). Las mujeres trabajadoras residen en su mayoría en las ciudades (59%), donde también se encuentran las profesionales, técnicas y ejecutivas (20%). En el área rural, las mujeres trabajadoras por lo general forman parte del sector agrícola (59%). El empleo agrícola tiene mayor concentración entre las mujeres sin instrucción, en los municipios de alta marginalidad y en los departamentos de Potosí, La Paz y Chuquisaca. Los prejuicios de los empleadores y de los altos ejecutivos en relación al trabajo femenino se traducen en pagar menos a las mujeres por el mismo trabajo. Hay estudios que indican que los empleadores

justifican el salario promedio más bajo de las mujeres porque piensan que su productividad es inferior por la mayor probabilidad de interrupción de su carrera profesional, las responsabilidades del hogar que les restan atención y esfuerzo en el trabajo y menos disponibilidad de tiempo fuera del horario de trabajo. Estos estudios indican que los empleadores y ejecutivos, independientemente de su sexo.

Creen mayoritariamente que los hombres y las mujeres tienen perfiles psicológicos, físicos y sociales casi antagónicos que definen potencialidades laborales distintas.

### **3.6.2. Trabajadoras Domésticas**

Un sector cuyos problemas tienen que ver con clase, etnia y género es el de las trabajadoras del hogar, grupo formado principalmente por mujeres migrantes del área rural. Este grupo representa 12.9% de las mujeres en trabajo familiar no remunerado, a quienes se les niega el reconocimiento de sus derechos laborales básicos como el salario mínimo, la seguridad social, la jornada laboral permitida y la estabilidad laboral en casos de maternidad. Este sector se moviliza permanentemente con el objetivo de lograr la aprobación de la Ley del Trabajo Doméstico Asalariado, cuyo tratamiento ha quedado paralizado en el Senado de la República después de su aprobación en la Cámara de Diputados, siendo vanos los esfuerzos realizados por la Federación de Trabajadoras del Hogar y las instituciones que las apoyan para sensibilizar a los legisladores

### **3.6.3. Igualdad entre los cónyuges, matrimonio y Uniones de Hecho - Leyes y Políticas Públicas**

El principio de igualdad reconocido por la Constitución Política de Bolivia establece que toda persona goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por ella sin distinción de sexo. La Constitución afirma la igualdad

entre los cónyuges al establecer que el matrimonio “descansa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges” y declara que el matrimonio, la familia y la maternidad se encuentran bajo la protección del Estado. El Código de la Familia regula lo relativo a las relaciones familiares y matrimoniales y recoge el principio constitucional de la igualdad jurídica de los cónyuges. Así, la ley establece que las relaciones conyugales y de filiación, así como el ejercicio de la autoridad sobre los hijos, están sujetas a un trato jurídico igualitario. Para efectos civiles, la mayoría de edad está fijada en los 21 años y la ciudadanía se adquiere a los 18. El Código de la Familia establece como edad mínima para el matrimonio la de 16 años para los varones y 14 para las mujeres.

Los esposos se deben fidelidad, asistencia y auxilio mutuo. El domicilio conyugal se fija por ambos cónyuges y cada uno contribuye a la satisfacción de las necesidades comunes en la medida de sus posibilidades económicas. En caso de desocupación o de impedimento para trabajar de uno de ellos, el otro debe satisfacer dichas necesidades. Según la ley, la mujer cumple en el hogar una función social y económicamente útil que se halla bajo la protección del ordenamiento jurídico. Los bienes comunes de la sociedad conyugal los administran ambos cónyuges.

La bigamia está tipificada como delito en el Código Penal y se sanciona con una pena de dos a cuatro años de prisión. El Código de la Familia contiene aún disposiciones discriminatorias, como la que señala que “el marido puede obtener que se restrinja o no se permita a la mujer el ejercicio de cierta profesión u oficio, por razones de moralidad o cuando resulte gravemente perjudicada la función social que cumple en el hogar”. La legislación familiar boliviana protege la “unión conyugal libre o de hecho,” entendiéndose que ésta existe “cuando el varón y la mujer, voluntariamente, constituyen hogar y hacen vida común en forma estable y singular” por un periodo mínimo de 2 años. Sus efectos son similares a los del matrimonio en cuanto a las relaciones personales así como a las patrimoniales

de la pareja que convive. Los requisitos exigidos para el reconocimiento de la unión libre o de hecho son: la edad, que es la misma que se exige para el matrimonio, la libertad de estado civil y la inexistencia de condena por homicidio consumado contra el cónyuge del otro. Por otro lado, el Código Civil reconoce derechos hereditarios entre los convivientes y establece que “las uniones conyugales libres o de hecho reconocidas por la Constitución Política del Estado y el Código de la Familia producen respecto a los convivientes efectos sucesorios similares a los del matrimonio”.

Las formas de unión prematrimoniales, como el “tantanacu” y el “sirvinacuy” subsistentes en las comunidades andinas, las uniones de hecho de las comunidades aborígenes y otras son reconocidas legalmente por las leyes bolivianas y sus efectos son similares a los del matrimonio.<sup>(14)</sup>

#### **3.6.4. La Realidad en Bolivia**

No obstante el principio de igualdad conyugal vigente, aún existen algunas disposiciones discriminatorias en el Código de la Familia. Es importante destacar el avance alcanzado con la regulación de las uniones de hecho; pero hay que señalar que en la práctica la resolución de conflictos en la pareja y la familia sigue siendo muy problemático para las mujeres de los sectores populares y rurales. La dificultad para probar su condición de concubinas o la paternidad de sus hijos a través de documentos demora sus peticiones de asistencia familiar o de distribución de bienes. Esta exigencia de pruebas documentales por parte de las autoridades judiciales implica altos costos económicos en abogados y valores judiciales que día a día aumentan en precio y cantidad exigida. En 1998, más de la mitad de las mujeres en edad fértil (59%) vive en algún tipo de unión conyugal: 45% en matrimonio formal y 14% en convivencia. Nueve de cada diez mujeres entre los 15 y 19 años son solteras, 49% de las mujeres de 24 años convive en

---

<sup>14</sup> Peña Claros, Claudia S, Género y Poder, Edición Giovanna Rivero, Santa Cruz - Bolivia, año 2005 p.12

unión conyugal y menos del 8% de las mujeres mayores de 40 años permanecen solteras. Entre las mujeres de 15 a 19 años de edad, 7.8% son convivientes y 2.8% casadas. Veintiún años es la edad mediana de la primera unión de las mujeres entre 25 y 49 años, mientras que para los hombres es 24 años, tres años más que las mujeres.

### **3.7. LA MUJER COMO ELEMENTO DÉBIL E INDEFENSO DE LA SOCIEDAD, EN BOLIVIA**

El problema de la mujer que en Bolivia muestra tantas particularidades notables tiene que analizarse partiendo de esta realidad. Constituye un gravísimo error el trasplante sin ningún análisis y crítica lo que sucede en este plano en el exterior, particularmente en Europa. Los problemas del sexo femenino surgen de una realidad económico-social concreta y tienen que ser resueltos a la luz de esta realidad.

La mujer, como el elemento más débil e indefenso de la sociedad, es la que soporta en mayor medida todos los aspectos negativos de la realidad económico-social, en nuestro caso de la miseria extremada.

La esclavización y encadenamiento de la mujer al hogar, su superexplotación, adquieren contornos alarmantes y trágicos. El trabajo permanente y extremado, destruye física y prematuramente a la campesina, a la mayoría de las mujeres de la clase media y a una parte de las familias proletarias.

La ausencia de la democracia formal no ha permitido un avance considerable de la legislación que consagre la igualdad entre ambos sexos en diversos planos.

Como en ninguna parte, la mujer permanece relegada, discriminada y el parlamento no muestra ningún interés en superar este lamentable estado de cosas.

El analfabetismo azota a las mujeres más que a los hombres; el porcentaje de aquellas que no saben leer es superior al de estos últimos. Siguen discriminadas sindical y políticamente. Sólo en los períodos de convulsión social ha logrado vencer sus propios prejuicios y los impuestos por el hogar, por la escuela y la iglesia, y colocarse en primera fila, habiendo demostrado no pocas veces condiciones excepcionales para la lucha. Como en todas partes y esto como enseña la historia, en Bolivia resulta inconcebible una revolución social sin la participación activa de la mujer y esto en todos los tiempos.

Pese a la opresión y explotación aterradoras que sufre la mujer boliviana nos referimos al grueso del sexo femenino su situación actual se ha modificado en pequeña medida con referencia al pasado.<sup>(15)</sup>

### **3.7.1. Igualdad Jurídica de los Cónyuges Y Los Hijos**

La Constitución Política de 1938 incorporó a su texto el capítulo referente a la familia y estableció la igualdad jurídica de los cónyuges y de los hijos. La Constitución de 1944 - 1945 reconoce el matrimonio de hecho. Con posterioridad fueron dictados los códigos de Familia y del Menor. Ya la Constitución de 1944 le otorgó la ciudadanía y el derecho del voto, aunque limitado a las elecciones municipales. Después de la revolución de 1952, con el voto universal se le reconoció la ciudadanía plena, exceptuando a las analfabetas y teóricamente también el ejercicio de la función pública sin limitaciones. El paraíso boliviano - claro que solamente en el plano, jurídico, discursivo- se ve adornado por la protección a la mujer que trabaja, según la Constitución y el Código del Trabajo. La mujer solamente debe trabajar 40 horas semanales, no hacerlo por la noche o en lugares insalubres.

---

<sup>15</sup> Quintela Modia, Mónica, Del área rural al barrio: estudio sobre la violencia de pareja en mujeres migrantes, Programa de Investigación Estratégica en Bolivia, La Paz. Año 2003. p.7



Tanta maravilla no alcanza a la descomunal masa de trabajadoras domésticas - verdaderas sirvientas, en esta época que se ufana de haber superado la servidumbre, el pongueaje- y de enfermeras, pese al rumor que dice existir reglamentación de horario de trabajo y de vacaciones anuales en favor de las primeras.

A mayor abundamiento tenemos el Código de Seguridad Social que contiene disposiciones en favor de la mujer trabajadora, de la esposa o concubina del obrero, etc.

La propaganda en favor de la igualdad de los dos sexos fue realizada por grupos minoritarios de mujeres intelectualizadas de la clase dominante. Durante la colonia y la primera época de la república, la mujer casi no tuvo acceso a la cultura. Esta situación ha mejorado en la última época.

"Según Dalence, en 1829 existía en el país una sola escuela de niñas -claro que en la "cultura Charcas", con un total de 62 alumnas: en 1818 eran cuatro. El historiador Arguedas da un cuadro lamentable de la ignorancia de las mujeres en esos años.

"En 1841 se reglamentaron los colegios de educandas, que admitían señoritas de la burguesía mejor sería decir del gamonalismo, y se impartía instrucción elemental y religiosa, que no rebasaba el nivel de la educación colonial.

Durante el gobierno de Ballivián, don Manuel de la Cruz Méndez instruyó a las diócesis acerca de la fundación de escuelas de niñas en las Huérfanas y Recogidas.

"Belzu, asimismo, aspiraba a crear establecimientos para la educación del bello sexo, proyectando para Sucre la instrucción secundaria.

"Evaristo Valle, ministro de Linares, reglamentó la instrucción de las mujeres.

"Coetáneas a las escuelas oficiales funcionaban en Sucre las escuelas particulares regentadas por personas de vocación docente que enseñaban primeras letras.

"Matilde Zeballos fue rectora del Colegio de Educandas en el gobierno de Arce.

"El gobierno liberal, que tanto impulso dio a la educación en el país, inició asimismo la educación de la mujer. En 1906 y 1907 envió dos misiones de jóvenes a Chile a seguir estudios pedagógicos. Entre ellas las chuquisaqueñas Carmen Sebey, María Gutiérrez y Serafina Urquizu.

"En 1909 se fundó la Escuela Normal de Maestros, en Sucre, que debió afrontar todas las formas de resistencia social. La Escuela normal ha dado profesión a centenares de muchachas. Más tarde se crearon otros institutos pedagógicos, donde han estudiado sobre todo mujeres, a tal punto que cabe decir que la educación, incluyendo el ciclo medio, se encuentra en manos de la mujer. Por otra parte, la Normal ha contribuido a la evolución femenina y a su independencia económica."

No olvidemos que la misión Rouma impuso la coeducación, venciendo la terca resistencia clerical.

Del "Diccionario...", tomamos los siguientes datos, "La escuela de dibujo funcionaba en Cochabamba bajo la dirección de Adela Zamudio. En 1899 gozaba de una subvención de sesenta bolivianos mensuales, a cambio de recibir en el establecimiento a diez señoritas.

"Escuelas fiscales de niñas. En 1912 se dictaron disposiciones creando escuelas fiscales de niñas en todas las capitales de provincias. También se declaró

obligatoria la enseñanza de higiene general y de puericultura en todos los colegios y escuelas de mujeres".

En 1915, Adolfo Costa du Rels e Ignacio Prudencia Bustillo, junto con un grupo de colaboradores, -fuertemente influenciados por intelectuales europeos- abrieron las puertas de la Universidad Femenina, inspirada en la Universidad de los Anales de París. Liberales de avanzada, buscaban la elevación de la mujer de los altos círculos sociales.

Según A. Peñaranda "ya en 1848 aparecían publicaciones periodísticas que abogaban por los derechos de la mujer, posiblemente por la influencia de las revoluciones europeas".

La argentina Juana Manuela Gorriti y la peruana Carolina Freire de Jaimes, tuvieron enorme influencia sobre el movimiento intelectual en su conjunto y sobre las mujeres más esclarecidas de los altos círculos sociales. Copiamos algo del "Diccionario...":

"Gorriti, Juana Manuela. Nació en Horcones (Tucumán) el 15 de junio de 1818 y murió en Buenos Aires el 6 de noviembre de 1892. Escritora. Se la considera una precursora del feminismo. Casada con Manuel Isidoro Belzu. En los años setenta del siglo XIX animó en Lima las 'Veladas Literarias' que impulsaron la creación artística entre las mujeres y los hombres (Manuela Villarán de Plascencis, Rosa Mendiburu de Palacios, Clorinda Mattos de Turner, Carolina Freire de Jaimes, Ricardo Palma, Abelardo Gamarra, Ricardo Rossel, etc.). Juntamente con Carolina Freire (esposa de Lucas Jaimes, Brocha Gorda) dirigió las revistas. "El Alburá" y "La Alborada" que circularon en Bolivia.

Flora Tristán -la gran luchadora francesa estuvo estrechamente vinculada al Perú-, internacionalmente famosa por sus escritos y su actividad revolucionaria, a la que Marx se refiere en sus primeros escritos, tuvo influencia en los medios

literarios de América y seguramente de Bolivia tal vez de manera indirecta. Lo que dice el "Diccionario...":

En Bolivia la cumbre más elevada de la protesta contra la opresión de la mujer y por su liberación es la literata panfletista Adela Zamudio, que con su prédica dominó el ambiente desde 1887. Ella y unas pocas que siguieron sus pasos, como Adriana Oropeza, etc., fueron luchadoras, librepensadora y, anticlericales.

Está ahí el cúmulo de leyes que estatuyen la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, pero éstas siguen esclavizadas en el hogar, relegadas y oprimidas. O viéndose en medio de las masas han dado vida a las grandes conmociones sociales, desde la guerra por la independencia hasta hoy. Una que otra ha escalado las plataformas de la publicidad, el grueso se ha perdido en el anonimato. A pesar de todo, la mujer boliviana sigue oprimida y explotada despiadadamente.

La más grande lección de la historia está al alcance de nuestros cerebros y que tanto tardamos en asimilarla. La sociedad para libertarse, para superar toda forma de opresión de clase, tiene que acabar con la esclavización de la mujer. Eso será posible cuando la actual gran propiedad privada de los medios de producción -la propiedad burguesa- sea sustituida por la propiedad social, cuando sea destruido el capitalismo. Para que esto sea posible, para que se den las condiciones materiales, políticas, de la emancipación total de la mujer, ésta debe formar parte del movimiento revolucionario timoneado por la clase obrera.

La mujer es la más oprimida en la actual sociedad capitalista que se levanta sobre la explotación del hombre por el hombre, por eso soporta en mayor medida aún que el resto de la sociedad el peso del atraso de la Bolivia de hoy. La verdadera emancipación de nuestra sociedad -tarea histórica impostergable- se dará

cuando la mujer sea liberada, como consecuencia de su propia lucha en el seno del movimiento revolucionario.

La mujer conforma la mayoría de la población boliviana, cuya miseria extrema se traduce en el agravamiento de la esclavización de aquella en el hogar, de su explotación.

El pre capitalismo es hambre y la mayor parte de este tremendo peso cae sobre la mujer famélica.

De una manera general, las mujeres son las víctimas preferidas de la incultura, de la crisis de la educación. Sigue dominando el prejuicio, tan cuidadosamente difundido por la clase dominante a través de la familia, de la escuela, de la iglesia, de los medios de comunicación, de que la mujer ha nacido para cuidar del hogar. Las otras, las que incursionan en las actividades culturales, políticas, empresariales, son excepcionales y se las considera anormales, machonas.

Como es la cuidadora del hogar, tiene que limitar su formación personal para ser una eficiente productora de hijos. Recurriendo a la biología es presentada esta actividad como sublime, a la que la mujer debe dedicar todas sus energías, a fin de poder realizarse a plenitud en este terreno.

Hay numerosas mujeres en otras actividades extrañas a las propias de la familia. Este fenómeno, resultado de la época que vivimos, es presentado como prueba de la emancipación de la mujer. Deliberadamente se olvida que es discriminada en todos los aspectos, desde los salariales hasta los propios de la carrera profesional. La sociedad capitalista grita desde sus entrañas que la mujer solamente puede ser auxiliar del hombre, el rey de la creación. En este avance de la participación de la mujer en las multifacéticas actividades sociales presentado con razón como prueba del avance de la igualdad de los sexos, como

disminución de la esclavización de la mujer Bolivia ocupa uno de los últimos lugares, como corresponde a su tremendo atraso.

Dentro de la explotación de los obreros y de los sectores mayoritarios de la población, la mujer de las diferentes clases sociales es una superexplotada porque se le pagan salarios injustamente menores, esto sin contar el trabajo invisible y sin remuneración que obligadamente tiene que cumplir en el hogar.

Todo el peso de la sociedad y la extrema pobreza del país, la convierten en famélica, hambrienta y esclavizada guardiana de la familia. Se le niega el derecho a liberarse, a ser igual al hombre, a dejar el trabajo embrutecedor y destructor de las obligaciones familiares. Se le obliga a considerar que la familia burguesa no puede ni debe ser radicalmente transformada en beneficio de la mujer y de los hijos.

También en el campo político la mujer es considerada como un elemento de segunda importancia, como una colaboradora del varón, del marido, no como el elemento que puede señalar las grandes perspectivas, la estrategia de los movimientos ideológicos transformadores.

La educación que ha recibido, las creencias y los prejuicios le impiden saltar al plano de la igualdad con el hombre en las actividades partidistas e ideológicas. Una pequeñísima minoría de mujeres participa en las actividades sindicales y políticas, catalogadas por la opinión pública como propias del varón.

Los propios movimientos en favor de la liberación del sexo femenino son minoritarios y cupulares. Se conocen dos organizaciones clásicas en este terreno, sin tomar en cuenta a otras menores.<sup>(16)</sup>

---

<sup>16</sup> Auza Aramayo, Verónica, Alteridades de la Femeneidad, Programa de Investigación Estratégica de Bolivia, La Paz, 2003, p.12-16.

### **3.8. DATOS SOBRE LA SITUACION DE LA MUJER BOLIVIANA**

#### **❖ POBREZA**

En el país de 10 mujeres 6 se encuentran en condiciones de pobreza.

En el área rural, de 10 mujeres 8 son pobres en comparación a 6 hombres en ésta situación.

#### **❖ MORTALIDAD MATERNA**

Cada año por cada millón de bebés nacidos vivos mueren 229 mujeres la mitad de ellas son del área rural, por causas relacionadas al embarazo.

Cada día mueren 2 mujeres por complicaciones en el embarazo, en el parto, puerperio y por aborto.

#### **❖ ANALFABETISMO**

En nuestro país, el 19,35 % son mujeres analfabetas en comparación con el 6,94 % de hombres analfabetos.

En el área rural, 37,91% son hombres analfabetas en tanto que el 14,42% son mujeres analfabetas.

#### **❖ ACCESO AL TRABAJO**

Del total de la población ocupada, el 39,93% son mujeres con empleo en contraposición con el 60,07% de hombres.

De cada 100 mujeres:

38 son trabajadoras por cuenta propia  
27 son trabajadoras sin remuneración  
14 son empleadas.  
5 son trabajadoras asalariadas del hogar  
4 son obreras  
12 otras tareas

#### ❖ **SALARIO**

Por el mismo trabajo realizado, las mujeres solo accedemos a la mitad (56.84%) de los ingresos promedio que tienen los varones.

#### ❖ **JORNADA DE TRABAJO**

Las mujeres trabajan 16.3 horas por día 7.7 horas diarias en actividades productivas, 8.4 horas en actividades del hogar y 0.2 horas en trabajo comunal.

#### ❖ **JEFAS DEL HOGAR**

El 29,5% de las familias están a cargo de mujeres.

#### ❖ **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

El 53,3% de mujeres son víctimas de algún tipo de violencia (física, psicológica y/o sexual).

El 73% de los hechos de violencia contra las mujeres ocurren dentro del ámbito familiar. <sup>(17)</sup>

---

<sup>17</sup> Auza Aramayo, Verónica, Alteridades de la Femeneidad, Programa de Investigación Estratégica de Bolivia, La Paz, 2003, p.18-19.



## **CAPITULO IV**

### **MARCO JURÍDICO**

#### **4. LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA MUJER**

Es importante destacar que derivado del principio de la exégesis del derecho, todas las normas existentes en un determinado estado se confluyen de tal manera de encontrarse armónicamente complementadas las unas con las otras, no pudiendo contradecirse de ninguna forma y, en virtud de la escala jerárquica que presentan los distintos tipos de normas en nuestro país, las de menor rango no pueden derogar ni contravenir a las que se encuentran en una escala superior, así por ejemplo, ninguna ley, norma o reglamento puede prescribir cosas contrarias o prescindir de cualquier norma de la Constitución Política del Estado.

Nuestro Código de Familia, más allá de solamente regular los distintos regímenes matrimoniales y en especial los deberes y derechos de los conyugues establece una prohibición para el caso de que la mujer ejerza su derecho respecto a elegir su profesión u oficio sin mediar autorización de su marido, siendo inconstitucional al principio de igualdad.

Pero, en virtud del principio integrador de las normas de nuestra nación, el tema va más allá de lo preceptuado en nuestro Código Familia debiendo citar a la Constitución Política del Estado.

En cuanto contempla normas que prohíben la discriminación arbitraria y prescriben la igualdad tanto en dignidad como en derechos y garantiza la igualdad ante la ley.

En virtud de lo anterior, ninguna norma debería contradecir estos principios constitucionales superiores a cualquier otra norma que esté vigente en nuestro país, con excepción de los tratados internacionales aprobados y ratificados, sobre todo si tratan materias de derechos humanos, las que se encuentran al mismo nivel jerárquico que la constitución.

De todo lo anterior, cabe señalar que sería más conveniente para la mujer defenderse más allá de las disposiciones civiles que jerárquicamente es una ley ordinaria, que no puede prescindir de las normas constitucionales que, como se dijo, tienen un valor jerárquico superior a ella. Siendo más factible la interposición de un recurso que se limite a alegar la inconstitucionalidad de toda norma que prohíba o limite hasta en el más mínimo término la capacidad de la mujer para poder elegir cualquier profesión u oficio cuando se encuentre casada en relación al principio de igualdad.

La agenda de demandas de las mujeres se basa, fundamentalmente, en erradicar todo tipo de discriminación y desigualdades de género tanto en el ejercicio de derechos y garantías fundamentales como en políticas públicas de forma que se asegure el de las mujeres bolivianas.

El último informe del CEDAW (Comité para la Eliminación y Discriminación Contra la Mujer-su traducción de las siglas en inglés) además de expresar su satisfacción sobre la implementación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, manifiesta su preocupación respecto a la protección legal de las mujeres en relación con la aplicación de leyes que aún contienen disposiciones discriminatorias, por lo que recomienda compatibilizar la legislación boliviana con la Convención adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el año 1979 y vigente 1981.

Sin embargo, pese a que se han logrado positivos avances respecto a las adecuaciones normativas y políticas públicas, siguen siendo insuficientes para asegurar el mejoramiento de las condiciones de desigualdad y marginalidad de las mujeres. Tales condiciones no serán superadas sino se afectan las estructuras que las sostienen.<sup>(18)</sup>

#### **4.1. ANÁLISIS DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS MUJERES SEGÚN LAS NORMAS JURÍDICAS EN BOLIVIA**

La Constitución Política del Estado es la Ley de leyes de nuestro país que rige todas las demás disposiciones.

Expresa el ideal de lo que debería ser Bolivia en sus normas, sus leyes y también en los comportamientos de las personas y grupos de la sociedad civil y del Estado.

Ninguna ley ni práctica social debería entrar en contradicción con los principios de nuestra Constitución. Allí se ratifican muchos de los enunciados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, veamos cuáles aspectos relacionados con los derechos y deberes de las mujeres y la familia establece nuestra Constitución Política del estado.

##### **4.1.1. SEGÚN LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (Estado Plurinacional de Bolivia).**

###### **Artículo 14.**

I Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta constitución, sin distinción alguna.

---

<sup>18</sup> Los Derechos de las Mujeres Trabajadoras, Area Mujer Identidad y Trabajo, Fundación Solón, La Paz – Bolivia, p.7. p.152

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

**Artículo 15.**

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

**Artículo 46.I.** Toda persona tiene derecho:

1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

Artículo 48.I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio.

V. El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado.

VI. Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumplan un año de edad.

**Artículo 62.** El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 63. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

**Artículo 64.** I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.<sup>(19)</sup>

#### **4.1.2. Discriminación en la Legislación**

Un principio básico en la lógica liberal es: la igualdad que todas las personas tenemos ante la ley. Todos los Estados modernos se constituyen sobre este presupuesto que formalmente se presenta como una verdad esencial.

Nuestro país que se asume como democrático y liberal también se acoge a esa concepción, es así que nuestra propia Constitución Política del Estado, establece que en Bolivia no existe ningún tipo de discriminación sea” por razón de raza,

---

<sup>19</sup> Constitución Política del Estado, Actualizada a enero de 2011, La Paz – Bolivia (art.14,15,46,62,63,64)

sexo, idioma, religión, género, opinión política, o de otra índole de origen, condición económica o social u otra cualquiera”.

Pero a pesar de la primacía de estas normas constitucionales, la legislación laboral vigente discrimina a las trabajadoras del hogar reconociéndoles muchos menos derechos que a otros y otras trabajadoras en iguales condiciones, sin que exista otros fundamentos que la aplicación de hecho de la discriminación étnica, sociocultural y de género.

#### **4.2. ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE FAMILIA**

##### **Artículo 99.- (EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN U OFICIO)**

Cada conyugue puede ejercer libremente la profesión u oficio que elija o haya elegido antes del matrimonio, salvo que uno de ellos obtenga, en interés de la comunidad familiar, una prohibición expresa respecto al otro.

En particular el marido puede obtener que se restrinja o no se permita a la mujer el ejercicio de cierta profesión u oficio, por razones de moralidad o cuando resulte gravemente perjudicada la función que le señala el Artículo anterior.

El art. Que es un resumen de los arts. 169,170 y 171 del c.c. mexicano de 1928, permite que la mujer pueda ejercer cualquiera profesión liberal o actividad mercantil (art.17, c.c.), inclusive usando su propio apellido y nada más (art.11. II, c.c.). El marido puede oponerse a ese ejercicio o a esa actividad, mediante prohibición expresa que se acredite por resolución judicial, en los términos señalados en el art. 469, siempre y cuando concurra una razón atendible por motivos de moralidad o cuando ese ejercicio comprometa la función asignada a la mujer en el apartado tercero del art. Anterior naturalmente que, cuando la oposición resulta abusiva o cuando el ejercicio profesional es de tal índole importante para la mujer y aun para la colectividad aquella tiene la facultad de hacer valer sus razones y la conveniencia de éstas ante el juez, quien apreciará

los motivos de la oposición y arbitrará el desacuerdo, según los procedimientos previstos por los Arts. 465 y s.

El derecho del marido a la oposición, puede referirse inclusive al ejercicio de una función pública a menos que ésta consista en el cumplimiento de un mandato electivo (Mazeud).

Si la mujer, por efectos del ejercicio de su profesión o actividad comercial, resulta obligada por responsabilidades de ese ejercicio o se ve condenada a resarcimiento de daños, por alguna causa legal, o a una sanción pecuniaria (por vía disciplinaria inclusive), por ejercer sus actividades contraviniendo su estatuto profesional, la carga correspondiente no se reputa de la comunidad conyugal y su erogación se imputa a los recursos propios de la mujer, conforme a la reglas de los arts. 121 y 122 del Código y 17 del c. com.

Antecedente latinoamericano bien conocido en este orden de cosas, es la ley argentina 11.357, que reconoce a la mujer la libertad absoluta para ejercer profesión, oficio, empleo comercio o industria, sin necesidad de acuerdo marital o autorización judicial ningunos. El Anteproyecto de Bibiloni, aceptado por la comisión que lo estudio exige la conformidad de ambos cónyuges para que la mujer pueda válidamente realizar ese ejercicio o autorización judicial subsidiaria, en caso de negativa injustificada del marido, sistema que aunque se lo considera como un retroceso, se justifica, dice Ossorio, porque es indudable que no se debe ni puede prescindir del juicio del marido, por razones de moralidad, de dignidad y aun de salud (de la esposa).<sup>(20)</sup>

---

<sup>20</sup> Morales Guillem , Carlos , Código de Familia, Edición 2006, Sucre- Bolivia, p265-266.y p.152

#### **4.2.1. La Discriminación de Género - Análisis Crítico**

El marido puede restringir o prohibir a la mujer el ejercicio de ciertas profesiones u oficios por razones de moralidad o cuando resulte perjudicada su función doméstica (Art. 99).

Nuevamente se privilegia la función doméstica de la mujer, que aparece como responsabilidad exclusiva de ésta. Además se otorga al marido la facultad de juzgar la "moralidad" de profesiones u oficios, sin contar para nada con la opinión de la mujer, la que es tratada, en esta materia, exactamente igual que un menor de edad.

Esta disposición contradice de manera flagrante el principio de igualdad de derechos y deberes establecido en la Constitución. Tiende a favorecer, además, el trabajo femenino informal o no sujeto a contrato.

La mujer no tiene la facultad de restringir o prohibir el trabajo de su marido por causa alguna.

En general, el trabajo realizado por las mujeres es muy poco valorado, así podemos expresar que la gran resistencia que existe para legislar los derechos de estas trabajadoras tiene que ver en gran medida con que existe una valorización social ínfima del trabajo doméstico en la sociedad, subvaluándose en extremo su valor social y el aporte económico que representa para la economía nacional pues se trata "simplemente" el trabajo "natural" de la mujer.

Aunque en la actualidad muchas mujeres han ingresado al mercado de trabajo ya sea por opción propia, por procesos de profesionalización o por necesidad económica, esa situación no siempre ha redefinido su posición al interior del hogar ni ha influido de manera determinante en la redistribución de roles a nivel intrafamiliar, ni ha articulado propuestas de protección social al Estado, sino que



en muchos casos ha recargado en la mujer la responsabilidad del hogar, doméstica e incluso el cuidado y educación de los hijos.

#### **4.2.2. Discriminación en la aplicación de la ley y la vigencia concreta de derechos.**

La discriminación que sufren las mujeres no se limita a que en la legislación se le reconocen menos derechos que a los demás, sino incluso a que los derechos laborales limitados que la ley ofrece actualmente no son ni siquiera cumplidos.

### **4.3. ANÁLISIS DEL CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO**

#### **Artículo 3 (CAPACIDAD JURÍDICA; LIMITACIONES)**

Toda persona tiene capacidad jurídica. Esta capacidad experimenta limitaciones parciales sólo en los casos especialmente determinados por la ley.<sup>(21)</sup>

#### **4.3.1. Análisis – Código Civil**

Según el Código Civil menciona claramente que toda persona tiene capacidad jurídica según el cual no hace ningún tipo de exclusión o distinción de género, raza o sexo, etc., por lo que debemos entender que las mujeres gozan de los mismo derechos que los hombres ya sea en el área laboral u otros, las mujeres también deben ejercitar esos derechos sin que sean vulnerados.

### **4.4. ANÁLISIS DE LA LEY GENERAL DEL TRABAJO**

La Ley General del Trabajo se redactó por primera vez en 1939, como una consecuencia de la lucha y las demandas de los trabajadores y trabajadoras de

---

<sup>21</sup> Código Civil Boliviano, La Paz – Bolivia (Art. 3 Capacidad Jurídica y sus limitaciones) p.152

este periodo histórico, cuando se iniciaba con pujanza la actividad productiva fabril y artesanal en nuestro país. Durante los años siguientes hasta el presente se han agregado e incluido varias medidas adicionales orientadas a mejorar y actualizar la LGT, aunque aún se conservan conceptos de ese tiempo, algunos de los cuales son perjudiciales como los referidos a las trabajadoras del hogar. La mayoría de las inclusiones relacionadas con el trabajo de las mujeres están orientadas a la protección de referidos al trabajo femenino contenidos en la LGT y en los convenios establecidos con la OIT. Esta Ley basada en el principio de la protección laboral contempla para las mujeres aspectos como:

- . Igual trabajo, igual salario
- . Igualdad de oportunidades
- . Protección a la maternidad
- . Protección legal de la mujer contra el acoso sexual

Veamos en detalle los aspectos relacionados con los derechos laborales de las mujeres que considera la Ley General del Trabajo:

#### ❖ TRABAJOS PELIGROSOS

Se prohíbe el trabajo de mujeres y menores en labores peligrosas, insalubres o pesadas y en ocupaciones que perjudiquen su moralidad y buenas costumbres (Art. 59, Cap. VI).

Queda prohibido a los empresarios de minas emplear mujeres y menores de 18 años en trabajo que deban cumplirse en galerías subterráneas, molinos de minerales, hornos de calcinación, etc. (Art.1 D.S. de 4 de Agosto de 1940).

### ❖ **TRABAJO NOCTURNO:**

Se prohíbe el trabajo de mujeres durante la noche, exceptuando labores de enfermería, servicio doméstico y otras que se determinaran (Art. 60, Cap. VI).

### ❖ **COMENTARIO**

Cuando se aprobaron estas disposiciones se consideraba que el trabajo nocturno atentaba contra la moralidad de la mujer, con el argumento de proteger a las mujeres en su salud puesto que toda mujer es madre o lo será en algún momento. Es interesante notar que las trabajadoras del hogar están fuera de esta disposición

### ❖ **PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD**

Las mujeres embarazadas descansarán 45 días antes y 45 días después del alumbramiento, o hasta un tiempo mayor si como consecuencia sobrevinieren casos de enfermedad. Conservarán su derecho al cargo y recibirán el 100% de sus sueldos o salarios. Durante la lactancia tendrán pequeños periodos de descanso al día no inferiores en total a una hora (Decreto ley 13214/1975).

### ❖ **INAMOVILIDAD DE LA MUJER EMBARAZADA**

La mujer embarazada no puede ser despedida en periodo de gestación y hasta un año del nacimiento de su hijo (Art. 1 Ley 975 de 1988, incluida en la Ley General del Trabajo).

La mujer embarazada que realice esfuerzos que afecten a su salud merecerá un tratamiento especial para desarrollar su actividad en condiciones adecuadas, sin afectar su nivel salarial ni su ubicación en su puesto de trabajo. (Art. 2 Ley 975 de marzo de 1988).

### ❖ **CASAS CUNA**

Las empresas que ocupen 50 obreros, mantendrán salas cuna, conforme a los planes que se establezcan. (Art.62).

Nota:

Las casas cuna se constituyeron en una conquista del movimiento de mujeres trabajadoras de la primera mitad del siglo XX en nuestro país.

### ❖ **CONDICIONES DE TRABAJO**

Los patrones que tengan a su servicio mujeres y niños, tomarán todas las medidas conducentes a garantizar su salud física y comodidad en el trabajo.

Todas las disposiciones de este Capítulo pueden ser defendidas por acción pública y particularmente, por las sociedades protectoras de la infancia y la maternidad. (Art. 63 de la LGT).

### ❖ **SINDICALIZACIÓN**

El derecho a la sindicalización está prescrito para todo trabajador y trabajadora, por lo tanto se aplica a todo sector de trabajadoras asalariadas.

### ❖ **IGUAL TRABAJO IGUAL SALARIO**

Hombres y mujeres deben recibir el mismo salario cuando realizan la misma actividad. (Convenio OIT No. 100).

## ❖ IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Hombres y mujeres deben tener igual acceso a la ocupación y al empleo. En su fuente de trabajo deben gozar de igualdad en condiciones de empleo, promoción y seguridad social (Convenio OIT No. 111).

## ❖ ACOSO SEXUAL

De conformidad a la Constitución Política del Estado se aprueba y ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. El acoso sexual está tipificado como una forma de violencia contra la mujer.<sup>(22)</sup>

### **4.4.1. Algunas conclusiones sobre La Discriminación en la Legislación**

A lo largo de esta breve exposición se puede evidenciar claramente y de manera alarmante que la Ley discrimina a las mujeres sin que exista fundamento racional, legal, social, biológico o psicológico alguno. En última determinación son discriminadas por el solo hecho de ser mujeres, en su generalidad indígenas migrantes y por tener una condición económica precaria.

La normativa vigente expuesta, es quizá explicable en el contexto histórico y social pre revolución nacionalista y de predominio de estructuras feudales en que el servilismo era una norma. La discriminación que la ley cristaliza todas las formas de discriminación que las mujeres sufren y constituye de manera aberrante el reconocimiento y ejercicio estatal de esta discriminación.

La perpetuación de la legislación vigente contradice el discurso democrático que el Estado esgrime como su fundamento y cuestiona las bases del pacto social

---

<sup>22</sup> Ley General del Trabajo, Primera Edición, mayo 2004, La Paz – Bolivia,(art. 59-60,62,-63)

que le da sustancia, por cuanto legitima la desigualdad ante la ley por razón de género, de raza, de origen, de condición económica e identidad cultural.

#### **4.5. ANÁLISIS DE LA LEY No. 045 CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN.**

##### **Artículo 2. PRINCIPIOS GENERALES.**

La presente Ley se rige bajo los principios de:

**b) Igualdad.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho .El Estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferenciada que valoren la diversidad, con el objeto de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, leyes nacionales y normativa internacional de Derechos Humanos.

**c) Equidad.** Entendida como el reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas para alcanzar la justicia social y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

**d) Protección.** Todos los seres humanos tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en sede administrativa y/o jurisdiccional, que implique una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto racista y/o discriminatorio.

**ARTICULO 5 (DEFINICIONES).** Para efectos de aplicación e interpretación de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Discriminación.** Se define como “discriminación” a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa.
- c) Racismo.** Se considera “racismo” a toda teoría tendente a la valoración de unas diferencias biológicas y/o culturales, reales o imaginarias en provecho de un grupo y en perjuicio de otro, con el fin de justificar una agresión y un sistema de dominación que presume la superioridad de un grupo sobre otro.
- e) Equidad de Género.** Es el reconocimiento y valoración de las diferencias físicas y biológicas de mujeres y hombres, con el fin de alcanzar justicia social e igualdad de oportunidades que garantice el beneficio pleno de sus derechos sin perjuicio de su sexo en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- j) Misoginia.** Se entiende por misoginia cualquier conducta o comportamiento de odio o manifiesto hacia las mujeres o género femenino, independientemente de la edad, origen y/o grado de instrucción

que logre o pretenda vulnerar directa o indirectamente los Derechos Humanos y los principios de la presente Ley.<sup>(23)</sup>

#### **4.5.1 Ley No. 348 Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia**

##### **ARTICULO 4. (PRINCIPIOS Y VALORES)**

7. Igualdad de oportunidades. Las mujeres, independientemente de sus circunstancias personales, sociales o económicas, de su edad, estado civil, pertenencia a un pueblo indígena originario o campesino, orientación sexual, procedencia rural o urbana, creencia o religión, opinión política o cualquier otra; tendrán acceso a la protección y acciones que esta Ley establece, en todo el territorio nacional.
8. Equidad Social. Es el bienestar común de mujeres y hombres, con participación plena y efectiva en todos los ámbitos, para lograr una justa distribución y redistribución de los productos y bienes sociales.
9. Equidad de Género. Eliminar las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres.
13. Atención Diferenciada. Las mujeres deben recibir la atención que sus necesidades y circunstancias específicas demanden, con criterios diferenciados que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos.

---

<sup>23</sup> Ley No. 045, Contra el Racismo y toda forma de Discriminación ,La Paz – Bolivia, año 2011,(art.2,5)



## **ARTÍCULO 7. (TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES).**

En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitada, se consideran formas de violencia:

- 1. Violencia Física.** Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.
- 2. Violencia Femicida.** Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.
- 3. Violencia Psicológica.** Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control de comportamiento y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.
- 10. Violencia Patrimonial y Económica.** Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.
- 11. Violencia Laboral.** Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.

#### **4.5.2. Análisis de la Ley no. 348 Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.**

De acuerdo a lo que se había mencionado en la Ley No. 348, nos vuelve a recalcar los derechos de las mujeres que se debe ejercer y que aunque exista aun en la sociedad en la que vivimos la discriminación y la violencia hacia las mujeres es una lucha constante de las mujeres poder afrontar a pedir ayuda o a denunciar ya que por temor o violencia psicológica estos hechos jamás salen a luz y es por esta razón que el tema de investigación se debe precisamente a estos acontecimientos que deben cesar y se deba respetar los derechos de las mujeres y a su vez se puedan ejercer y cumplir a cabalidad.

#### **4.5.3. Análisis - Valor Social de la Mujer**

Tomando en cuenta diferentes puntos, la sociedad asienta su sistema de discriminación de género de una división básica del trabajo; por un lado el trabajo doméstico, intrafamiliar, reproductivo, que no genera ingresos o ganancia y por otro, el trabajo remunerado, productivo aquel que genera ingresos. En esa división básica, las mujeres, están social e históricamente a cargo del trabajo reproductivo; el cuidado de los hijos, la socialización primaria, casi de manera “natural” o “naturalizada”, precisamente por su predisposición biológica a la maternidad, Aunque en los tiempos modernos una gran mayoría de mujeres han ganado los espacios laborales remunerados y los espacios públicos, todavía no deja de ser una realidad generalizada el que los hombres ejerzan dominio y privilegios apoyados en los roles tradicionales de hombres y mujeres, al ser liberados de la responsabilidad permanente y obligatoria que se otorga a las mujeres sobre las responsabilidades domésticas y de cuidado de los hijos.

Sin embargo, aunque menospreciado en su valor socioeconómico y cultural, se trata de un trabajo totalmente necesario para la sociedad. La visibilizarían del

trabajo doméstico en la sociedad en el marco de los derechos laborales y humanos de las mujeres es de fundamental importancia, pues tiene que ver precisamente con la especificidad de la problemática de la mujer en el mundo laboral. Su incorporación / visibilización en las Cuentas Nacionales, como criterio político-económico es muy importante, su introducción en la legislación laboral, en el desarrollo de políticas estatales de empleo y en servicios de seguridad social son indispensables en la construcción de una cultura de equidad y democracia.

Problemática no es adecuadamente valorada por las políticas sociales de empleo y aquellas orientadas a las mujeres, evidenciando que los sesgos de género en el empleo afectan a los derechos laborales y humanos de las mujeres.

Por ejemplo, las trabajadoras barrenderas de los Servicios Municipales en Bolivia ganan la mitad de lo que ganan los hombres en el mismo trabajo, pues “se supone que son mujeres casadas que tienen ingresos del esposo”, lo mismo ocurre con las trabajadoras en construcción; este tratamiento salarial se generaliza a muchos otros sectores teniendo como promedio que las mujeres en Bolivia ganan casi un 40% menos que los varones.

Las políticas de ajuste se han expresado en lo que se denomina la feminización de la pobreza, muchas mujeres realizan diferentes trabajos aceptando condiciones precarias, trabajo por alimentos, subempleo, trabajo mal remunerado, contratos condicionados y atentatorios a su dignidad como trabajadoras.

También muchas, mujeres de la clase media han incursionado en el mercado laboral y la actividad para la generación de ingresos no como un proceso que implique cambios en su condición y posición en la sociedad, sino como una necesidad impuesta por la grave crisis económica y en condiciones que no

siempre les permiten márgenes de negociación justas en el trabajo ni con la propia pareja, sino más bien en una dinámica de sometimiento a situaciones de injusticia.

#### **4.5.4. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (CEDAW)**

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la carta de la Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las Convenciones Internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como la satisfacción de otras necesidades, Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer.

Subrayado que la eliminación del apartheid, de todas las formas de racismo y de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeros y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer.

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas sociales y económicos, el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre

determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso social y el desarrollo y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer.

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz. Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

## **PARTE I**

### **Artículo 1**

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que

tenga por objeto o resultado menoscabar o anular reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

## **Artículo 2**

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.
- c) Establecer protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección afectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

### **Artículo 3**

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

## **PARTE II**

### **Artículo 7**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizaran a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.



## **Artículo 11**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular;
  - a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
  - b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
  - c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
  - d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo.

## **Artículo 13**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular;

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

## **PARTE IV**

### **Artículo 15**

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, el reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

### **Artículo 16**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación.

#### **4.5.5. Análisis**

Es un instrumento jurídico internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, que entro en vigor de que países o estados la aceptaran y ratificaran.

Esta convención comprende 16 artículos específicamente que contienen los derechos fundamentales de las mujeres, que deben ser respetados, protegidos y garantizados por cada país, haciendo énfasis en conseguir la igualdad y equidad entre hombres y mujeres.

Bolivia ratifica esta convención el año 1982 mediante el Decreto Supremo No. 9385.

La expresión “Discriminación contra la mujer” se refiere a cualquier “distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”, incluida la laboral. <sup>(24)</sup>

#### **4.6. ANÁLISIS CRÍTICO – SOBRE LA CONVENCION PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.-**

En 1994 la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó la “Convención para la Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia Contra la Mujer”, casi

---

<sup>24</sup> Morales Guillem, Carlos, Código de Familia Con las reformas y compilación de las leyes conexas, Edición 2006, La Paz – Bolivia ,p.1215- 1228.

todos los países de Latinoamérica como Bolivia aceptaron y ratificaron, esta convención.

Esto significa que los gobiernos están obligados a aprobar leyes y políticas para proteger a la mujer de la violencia.

Esta convención reconoce que la violencia hacia las mujeres es una violencia hacia las mujeres es una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales.

La violencia afecta a las mujeres de todos los sectores de la sociedad, importar su condición económica, edad, etnia, escolaridad, religión o lugar donde vive.

En estas convenciones se analiza la protección de la mujer y el cumplimiento de sus derechos, también se elaboran recomendaciones a los gobiernos para que sean implementadas mediante leyes o políticas.

Bolivia forma parte del sistema de Naciones Unidas y tenemos ratificados y acordados instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos en general y los derechos de la mujer específicamente.

Por lo tanto los derechos de la mujer están normados por leyes que tienen que ser cumplidas por el Estado y la sociedad en su conjunto, garantizando la igualdad y equidad entre hombres y mujeres ante la ley y la sociedad.

Además de los instrumentos internacionales, en Bolivia tenemos documentos legales como la Constitución Política del Estado, los Códigos Civil y Penal, también existen varias leyes para proteger y garantizar los derechos de la mujer.

#### **4.7. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Los derechos laborales de las mujeres, como de todos los trabajadores, se pueden considerar como derechos humanos, porque están dirigidos a garantizar su dignidad en los espacios laborales y la vida cotidiana.

En el último tiempo la protección legal y el respeto a estos derechos han adquirido aún mayor significado por el predominio de las corrientes neoliberales en los ámbitos de la producción y el trabajo, que han hecho que los derechos sufran una serie de recortes y limitaciones.

La declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, es uno de los instrumentos más importantes para proteger los derechos de las personas.

Su base es que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Hasta hace algún tiempo, al referirse a los derechos humanos solo se entendía por ellos a los derechos civiles y políticos.

Luego con el paso del tiempo y la complejización de la sociedad, se han ido considerando otros derechos; estos derechos son muy importantes y el Estado y sus integrantes deben respetarlos como una forma de garantizar una convivencia civilizada y humana entre las personas, sea cual sea su condición social.

Toda persona puede apelar y exigir para sí el cumplimiento y respeto de todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Las personas, los sistemas, regímenes y gobiernos que no han garantizado estos derechos han dado lugar a una serie de violaciones de los

mismos y a situaciones de barbarie incontrolables. El respeto a los derechos humanos es una importante condición para avanzar como sociedad y como personas.

Citamos aquí algunos de los artículos más importantes relacionados con los derechos de trabajo.

**Artículo 1:** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

**Artículo 4:** Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas.

**Artículo 7:** Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

**Artículo 23-1:** Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

**Artículo 23-2:** Toda persona tiene derecho sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

**Artículo 23-3:** Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que se asegure, así como a su familia una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

**Artículo 19:** Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión.

**Artículo 23 – 4:** Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses.

**Artículo 16 – 3:** La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

**Artículo 24:** Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

**Artículo 25 – 1:** Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

**Artículo 25 – 2:** La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

**Artículo 26:** La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.<sup>(25)</sup>

#### **4.8. LEGISLACIÓN COMPARADA - DERECHO DE FAMILIA COMPARADO**

El derecho de familia es uno de los campos más propicios para los estudios de Derecho Comparado. La diversa realidad social de la estructura familiar entre unos países y otros, se traduce jurídicamente en una amplia gama de instituciones familiares. La comparación de esas divergencias permite establecer sistemas y graduar las diferencias, situando entre extremas contraposiciones, eclecticismos intermedios, tipos puros y sus variedades.

Por esa susceptibilidad comparativa del Derecho Familiar, se habla dentro del ámbito, con frecuencia, de sistemas: sistemas matrimoniales, sistemas económicos del matrimonio, sistemas de capacidad de la mujer casada. Definidos los sistemas, se muestra la fecundidad del Derecho Comparado al permitir contrastar ventajas e inconvenientes de cada uno, estableciendo incluso leyes evolutivas entre los varios sistemas.

En el marco de estos estudios comparativos realizamos este breve ensayo dedicado preferentemente al Derecho ítalo-español, pero también con algunas referencias al Derecho americano de raíz hispana.

Examinamos, bajo este ángulo comparativo, las relaciones personales en el matrimonio, destacando en cada uno de estos aspectos la posición de la mujer en relación con el marido.

##### **4.8.1. Relaciones Personales en el Matrimonio**

Las relaciones personales entre los esposos se regulan todavía bajo el modelo de fuerte potestad marital en España, Chile, Perú y algunas otras Repúblicas americanas, mientras que la simple jefatura marital es el sistema vigente en Italia y también en El Salvador, Argentina Brasil; finalmente la completa igualación de



derechos entre marido y mujer tiene una manifestación destacada en el mundo latinoamericano, en México.

- a) En España, rige todavía, después de la reforma de 1958, la potestad marital, por la cual la mujer debe prestar obediencia al marido (art.57), correspondiéndole también a éste su representación, hasta el punto de que la mujer no puede, salvo excepciones, comparecer en juicio sin licencia de su marido (art.60). La reforma de 1958, que indudablemente ha favorecido a la mujer, ha sido sin embargo tímida en este punto, ya que nuestras ideas no son las mismas de hace un siglo cuando se preparaba la codificación civil española. Oigamos en efecto, a dos figuras muy representativas de su época García Goyena y Benito Gutiérrez. García Goyena al comentar el deber de obediencia de la mujer escribe en sus conocidos comentarios: "yo entiendo que debe competirle(al marido) el derecho de castigar moderadamente a su mujer, en cuanto sea necesario para mantener el buen orden de la familia, del que es responsable...la mujer debe obedecer al marido. Es un homenaje tributado al poder protector y una consecuencia necesaria de la sociedad conyugal que no podría subsistir si uno de los esposos no estuviera subordinado al otro" ; añadiendo respecto a la representación procesal de la mujer por el marido que ésta "como por un común acuerdo de todos los legisladores, viene a ser una verdadera menor de edad" .
- b) Benito Gutiérrez, escribe en 1862 que "una legislación que no haga la condición de la mujer más dura de lo que consiente la naturaleza, ni que le sea mas favorable de lo que conviene a su debilidad, será la medida justa de sus derechos en la sociedad y así nos parece que en lo general nuestras leyes han resuelto este problema".

Congruentemente con estas ideas el Código penal de 1870 a propósito del delito de lesiones que las mujeres causaren a sus maridos se refiere a éstas con la expresión de “mujeres desobedientes” .

La reforma de 1958 pudo atenuar, a mi juicio, ese deber de obediencia y suprimir la representación procesal, sistema propio de los incapaces, así como la licencia para comparecer en juicio, sin abandonar por eso el principio de jefatura marital.

En cambio el balance de la reforma española es favorable a la mujer en otros puntos; se considera el adulterio de ambos conyugues en igualdad de condiciones, como causa de separación matrimonial al suprimir la antigua diferencia que exigía que el adulterio del marido fuese con escándalo público o menosprecio de la mujer, diferencia mantenida en cambio en Italia Otra igualación es operada al suprimir la antigua causa de pérdida de la patria potestad de la mujer viuda que pasase a segundas nupcias.

Que ahora conserva igual que el marido bínubo; según el Código Italiano, decide el tribunal sobre la educación de los hijos y administración de sus bienes, que pueden corresponder a la mujer viuda que pasa a nuevas nupcias o no.

También para el nombramiento de tutor testamentario se otorgaba preferencia al nombrado por el padre, mientras que ahora se prefiere al designado por aquel de los padres que hubiera ejercido últimamente la patria potestad. Durante la tramitación de los juicios de separación o nulidad matrimonial se ha suprimido el depósito de la mujer mayor de edad, mientras que para la menor de edad se mantiene una custodia, con espíritu y denominación más adecuados, se regula la continuación en el uso del domicilio común que puede

corresponder a la mujer igual que el marido, según el interés familiar, cuestión hoy día trascendente.

En los países americanos está en vigor la potestad marital en Chile, cuyo Código Civil la define incluso, como “el conjunto de derechos que las leyes conceden al marido sobre la persona y bienes de la mujer” también el Perú, que ha conocido ya cuatro codificaciones civiles (la de 1836 de Bolivia, la de 1851 de Castilla, la de 1852 y la de 1936), aunque en la última (consecuencia de la Constitución de 1933), influida por ideas feministas, se suaviza la potestad marital.<sup>(25)</sup>

En Italia la potestad marital es más atenuada, tanto por la supresión en el Código de la mención del deber de obediencia, “*al quanto cruda*”, como dice Barassi, como por la abolición de la licencia marital en 1919, ya indicada. Sin embargo, es mantenida expresamente la tradición latina de jefatura familiar del marido, de la que son consecuencia para la mujer, llevar su apellido (que en España sólo el uso social consagra, pero sin Expresión legal), participar de su condición civil y seguirle adonde fije su domicilio, como acontece en España. Resulta, pues, en el orden personal un sistema muy próximo al español, si bien suavizada la aspereza del deber de obediencia, por lo que la doctrina sigue hablando de este deber al que correlativamente se corresponde como en España un deber de protección del marido, que comprende el tener consigo y asistir a la mujer, deber independiente del recíproco de alimentarse los dos esposos.

Entre otros países de latino-América, El Salvador, por virtud de modificaciones operadas en el viejo Código de 1860, suprimió la potestad

---

<sup>25</sup> Los Derechos de las Mujeres Trabajadoras, Área Mujer Identidad y Trabajo, Fundación Solón, La Paz – Bolivia, p.5-7.

marital por ley de 1902, manteniendo una jefatura del marido análoga a la vigente en Italia.

- c) Finalmente, el sistema de igualdad jurídica fue implantado en México por la ley sobre Relaciones familiares de 1917, derogando la potestad marital impuesta por lo Códigos de 1870 y 1884. El nuevo sistema pasó al Código federal de 1928, según el cual “el marido y la mujer tendrán en el hogar, autoridad y consideraciones iguales”, dirimiendo el juez los posibles desacuerdos.

Parece que la evolución en las relaciones personales, va de la absoluta sumisión de la mujer bajo la potestad marital, a la completa igualación de los cónyuges en la participación de la jefatura familiar. Sin embargo ésta última etapa, salvo excepciones, no ha sido alcanzada aún por los países latinos, que conservan el principio de jefatura marital, adaptado a las ideas actuales y a la incorporación de la mujer a la vida laboral.

## **CAPITULO V PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

### **5. CARACTERÍSTICAS**

Asimismo el artículo 99 del Código de Familia, establece (Ejercicio de una profesión u oficio) cada cónyuge puede ejercer libremente la profesión u oficio que elija o haya elegido antes del matrimonio, salvo que uno de ellos obtenga, en interés de la comunidad familiar, una prohibición expresa respecto al otro.

En particular el marido puede obtener que se restrinja o no se permita a la mujer el ejercicio de cierta profesión u oficio, por razones de moralidad o cuando resulte gravemente perjudicada la función que le señala el Artículo anterior.

Analizamos que en el segundo párrafo, del mencionado artículo es discriminatorio hacia la mujer casada ya que se le trata como un incapaz de tomar decisiones al decir que se le puede restringir el ejercicio de cierta profesión u oficio, por eso el título de nuestra tesis es hacer cumplir la capacidad de la mujer casada.

En mérito a las precedentes consideraciones tenemos el siguiente proyecto de ley.

#### **5.1. PROYECTO**

“Se reconoce cierta facultad a ambos cónyuges, para que cualquiera de estos, pueda obtener que se restrinja o no se permita, el ejercicio de cierta profesión u oficio, por razones de moralidad o cuando resulte gravemente perjudicada la función que señala el artículo anterior”.<sup>(26)</sup>

---

<sup>26</sup> Conferencia pronunciada en Bolonia en el Instituto di Diritto Comparato Italo-Ibero Americano, dependiente de la Universidad de Bolonia y del Real Colegio Mayor de España

## 5.2. INTRODUCCIÓN

Uno de los grandes problemas que tenemos en la actualidad es la discriminación hacia la mujer dentro de su propio hogar por parte de su cónyuge, no solamente con las agresiones verbales o físicas, que dañan a la mujer psicológicamente o físicamente, sino también hablamos de la violencia económica ya que se piensa erróneamente que la mujer solo se debe dedicar al hogar y no es así no solo cumple la función en el hogar sino también puede cumplir la función de obtener un trabajo de acuerdo a sus necesidades sin tener que depender de sus cónyuges o pedir autorización y así la norma sea para ambos cónyuges; por lo que **se considera que es necesario modificar el segundo párrafo** dentro del marco normativo al artículo 99 del Código de Familia, estableciendo una normativa igualitaria para ambos cónyuges y así se tome en cuenta la capacidad jurídica de la mujer casada.

## 5.3. ANTECEDENTES

Que la Ley No.996 de 4 de abril de 1988 elevada a rango de Ley, por lo dispuesto por el Decreto No.10426 de 23 de Agosto de 1972, con las modificaciones efectuadas por el Decreto No.14849 de 24 de agosto de 1977, incluida las reformas de acuerdo a la Ley No.1960 Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar.

Norma el derecho de familia y la organización familiar.

Asimismo la Constitución Política del Estado dentro del Régimen de Derecho de Familia, regula el matrimonio, la familia y la maternidad, siendo elementos protegidos por el Estado contemplados en sus artículos 62 al 66 en el contenido de los artículos 63 y 64 consolida constitucionalmente que el matrimonio se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

#### **5.4. OBJETIVO DEL PROYECTO**

Demostrar que las normas civiles que regulan la capacidad jurídica de la mujer casada están en clara oposición con el principio de igualdad por tanto se debe proceder a la ampliación y al cumplimiento de los derechos que corresponden a la mujer sin discriminación alguna.

Y debe ser aplicado de forma inmediata primeramente en la norma para después darse a conocer, a las familias por medio de actividades que fortalezcan a las parejas en si ya sea con ayuda del Gobierno Municipal u otras instituciones de apoyo a la mujer y a las familias en general.

El presente proyecto tiene un alto contenido social porque se inserta en los problemas familiares actuales, en relación a dichas parejas en si al matrimonio ya que se busca formar buenos hogares en la sociedad.

#### **5.5. JUSTIFICACIÓN**

La presente propuesta del presente proyecto de ley se realizó principalmente por los innumerables casos de desigualdad en las parejas o matrimonios ya sean por causas económicas o por la discriminación que sufre la mujer casada al no cumplirse sus derechos y que estos no se cumplan a cabalidad.

Que la aprobación del presente proyecto de Ley justifica la aportación y consiguientemente la limitación que se le pone a la mujer a la elección o decisión de poder obtener un trabajo y que la mujer también puede restringir al marido como se menciona en la modificación.

## 5.6. FUNDAMENTACIÓN

El presente proyecto está plenamente basado en el **principio** de **igualdad** y **equidad** en ambos cónyuges, siendo un reconocimiento pleno a los derechos que tiene toda persona a disponer de las normas más sencillas y prácticas que le permitan gozar y obtener la finalidad que se busca siendo este el caso el cumplimiento de la capacidad jurídica de la mujer casada en relación al ejercicio de una profesión u oficio.



**PROYECTO DE LEY**  
**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

Por cuanto el H. Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley.

**CONSIDERANDO**

Que es imprescindible **modificar** el marco regulatorio del sector familiar en lo referente al Ejercicio de una profesión u oficio por ser contrario al principio de igualdad siendo al mismo tiempo discriminatorio hacia la mujer.

Que es necesario establecer una norma legal y la metodología para que se cumplan los derechos de la mujer casada dentro del hogar.

**EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL**

**DECRETA**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se aprueba la **modificación** dentro del marco normativo de los deberes y los derechos de los esposos en el artículo 99 del Código de Familia en su segundo párrafo.

**ARTICULO 99 Código de Familia**

Cada cónyuge puede ejercer libremente la profesión u oficio que elija o haya elegido antes del matrimonio, salvo que uno de ellos obtenga, en interés de la comunidad familiar, una prohibición expresa respecto al otro.

Se **modifica** el segundo párrafo de la siguiente manera:

“Se reconoce cierta facultad a ambos cónyuges, para que cualquiera de estos, pueda obtener que se restrinja o no se permita, el ejercicio de cierta profesión u oficio, por razones de moralidad o cuando resulte gravemente perjudicada la función que señala el artículo anterior”.

Asimismo se **modifica** el segundo párrafo del artículo 99 (Ejercicio de una Profesión u Oficio), Código de Familia Título III en su Capítulo II De los deberes y los Derechos de los esposos:" En particular el marido puede obtener que se restrinja o no se permita a la mujer el ejercicio de cierta profesión u oficio, por razones de moralidad o cuando resulte gravemente perjudicada la función que señala el Artículo anterior”.

Pase al poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional a los días.....  
del mes de.....del año.....

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República  
Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los..... Días del  
mes.....del año.....

**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

## **DESARROLLO DE LA PROPUESTA**

Para la implementación de la propuesta es necesario que el proyecto de Ley sea aprobado ante el Poder Legislativo, posteriormente por el Poder Ejecutivo para que sea promulgado y dado a conocer, posteriormente se dé su aplicación mediante el Poder Judicial y sea aplicado en los diferentes distritos para que los señores jueces de partido de familia lo estudien y lo apliquen.

## **BENEFICIOS**

Contar con una norma que sea favorable a la sociedad y en este caso a la mujer es eficaz a la realidad y a la concientización de la no discriminación hacia la mujer, no podemos seguir manteniendo la fracción del matrimonio como antiguamente era el patriarcado y poner límites a la mujer sino más bien fortalecer ese enlace como parejas y que el machismo quede en el pasado dejando el desarrollo de la mujer en todos los aspectos tanto en el trabajo como en el hogar, nuestra legislación debe cambiar y otorgar a la mujer esos derechos que le corresponde como ser humano.

## **CAPITULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **6.1. CONCLUSIONES**

Del estudio realizado a la revisión de diferentes causas de desigualdad y discriminación hacia la mujer dentro del hogar llegamos a las diferentes conclusiones del desarrollo de la presente tesis, condicionado a las finalidades de la proposición, permite condensar las siguientes conclusiones:

#### **PRIMERA:**

Dentro del matrimonio la capacidad jurídica de la mujer casada se encuentra en clara oposición con el principio de igualdad, frente a sus derechos que le corresponde al tener la libertad de elegir su trabajo sin necesidad de autorización del marido.

#### **SEGUNDA**

La situación laboral, social y familiar de las mujeres es dramática e injusta, existe una profunda discriminación en las relaciones laborales, de las mujeres en relación a los hombres.

#### **TERCERA**

Muchas mujeres por la falta de información desconocen completamente sus derechos y a que instituciones podría recurrir en caso de que se violen sus derechos solo recurren al silencio mientras se vulneran sus derechos.

#### CUARTA

En la aplicación de la norma, respecto a la capacidad jurídica de la mujer casada no se cumple la normativa ni tampoco se da a conocer a toda la población de mujeres.

#### QUINTA

Se llega a la conclusión de que la mujer dentro del hogar o fuera del hogar es discriminada y tratada como a un menor de edad, ya que en el título se menciona la capacidad jurídica por lo que el artículo 99 del Código de Familia no da cumplimiento al mismo al mencionar que el marido puede obtener que se restrinja o no se permita a la mujer el ejercicio de cierta profesión u oficio, la mujer es capaz de tomar decisiones y de gozar de sus derechos de poder escoger el trabajo que le sea de acuerdo a sus necesidades sin necesidad de pedir ninguna autorización a su cónyuge.

### **6.2. RECOMENDACIONES**

Si bien las mujeres en la actualidad han luchado por sus derechos y por mejorar la realidad en la se vive dentro de sus hogares, también se debería luchar por una mejor productividad laboral para las mujeres y no defender las normas con fanatismo y machismo hacia la mujer.

Es necesario la predisposición al diálogo y a otro tipo de actividades que se podría realizar dentro de los municipios serios y acordes a la realidad enfocando la desigualdad y la discriminación de la mujer casada, para lo cual el Estado debe jugar un papel fundamental de concientización para cambiar la mentalidad de de desigualdad hacia la mujer existente en la sociedad boliviana.

Por la necesidad social dentro del campo familiar, más específicamente dentro del matrimonio se requiere de una figura jurídica que lleve a las mujeres dentro del hogar a un progreso laboral al otorgarle la facultad para poder elegir la profesión que requiera o el empleo que decida sin tener que prescindir de ninguna autorización por parte del marido.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1 CABANELLAS, Guillermo. (1978) “Diccionario de Derecho Usual”. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires – Argentina
- 2 DICCIONARIO SOPENA ENCICLOPÉDICO E ILUSTRADO. (1970) Tomo I. Editorial Ramón Sopena S.A. Barcelona-España
- 3 MARVIN E., Wolfgang. (1997). “The Culture of Youth” Edición Traducida Universidad de Chicago. Chicago – USA.
- 4 OSORIO Manuel, I(2010) Diccionario Ciencias Jurídicas y Políticas Y Sociales, Última Edición, Editorial Heliasta
- 5 PARDINAS, Felipe. (1979) “Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales” 19° Edición. Siglo XXI Editores. México DF-México.
- 6 PAREDES Muñoz, Ana María (2006). “Cómo exponer una Investigación Universitaria, Técnicas Fáciles de Aplicar”. IDEA GRAF. La Paz – Bolivia
- 7 PAZ Espinoza Félix, Derecho de Familia y sus Instituciones- Violencia Familiar y Doméstica, 4ta Edición-La Paz-Bolivia.
- 8 PEÑA Claros Claudia S. Género y Poder – Mujeres y relaciones de poder en instituciones gestoras de recursos naturales, Santa Cruz: FUNDACIÓN PIEB. 2005.
- 9 PEÑARANDA D. Katrina, Se necesita empleada doméstica DE PREFERENCIA CHOLITA Representaciones sociales de la trabajadora del hogar asalariada en Sucre, PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA EN BOLIVIA, La Paz, 2006.

- 10 PEREDO Beltrán, Elizabeth, Perspectivas de Acción en la Lucha de las Trabajadoras del Hogar por el Derecho a la igualdad, FUNDACIÓN SOLON
- 11 QUÍNTELA Modia Mónica, Del área rural al barrio estudio sobre la violencia de pareja en mujeres migrantes, FUNDACIÓN PIEB, noviembre 2003.
- 12 SOLON Romero Walter, Los Derechos de las Mujeres Trabajadoras – Area Mujer Identidad y Trabajo, FUNDACIÓN SOLON – La Paz – Bolivia.

### **LEYES**

- 1 Constitución Política del Estado
  - 2 Código de Familia Ley No. 996
  - 3 Código Civil
  - 4 Ley General del Trabajo
  - 5 Ley No. 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación
  - 6 D.S. 0762 (Reglamento a la Ley No. 045)
  - 7 Ley No. 348 Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia
- 
- 1 Periódico “**LA PRENSA**” [www.laprensa.com.bo](http://www.laprensa.com.bo)
  - 2 Periódico “**LA RAZÓN**” [www.la-razon.com](http://www.la-razon.com)